



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO.

“El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador.

Autor:

Marlon Santiago Ilbay Valdez.

Tutora:

Mgs. Wendy Romero.

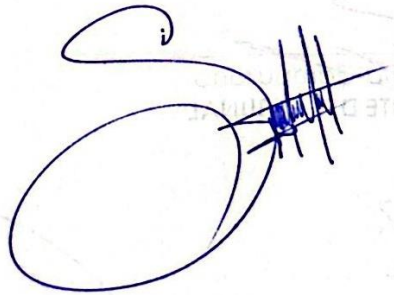
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Marlon Santiago Ilbay Valdez, con cedula de identidad No. 060425859-0, autor del trabajo de investigación titulado: “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”, certifico que soy responsable del estudio jurídico, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, los derechos para su uso, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial por medio físico o digital, en el cual no podrá obtener beneficios económicos.

En Riobamba, a los 16 días del mes de abril del 2024.



Marlon Santiago Ilbay Valdez

C.I. 0604258590.

ACTA FAVORABLE-INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la ciudad de Riobamba, a los 20 días del mes de diciembre de 2023, luego de haber revisado el informe final del trabajo de investigación presentado por el estudiante Marlon Santiago Ilbay Valdez con C.I. 0604258590, de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”, por lo tanto se autoriza el mismo para los trámites pertinentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wendy Pilar Romero Noboa', written over a horizontal line.

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”. presentado por Marlon Santiago Ilbay Valdez con C.I. 060425859-0, bajo la tutoría de Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.; certificamos que recomendamos la APROBACION de este con fines de titulación.

Previamente evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 06 días del mes de mayo de 2024.

Dr. Fernando Peñafiel
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Mgs. Gabriela Medina
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Becquer Carvajal
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACION

Que, **ILBAY VALDEZ MARLON SANTIAGO** con CC: **060425859-0** estudiante de la carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”, cumple con el 6%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 10 de abril de 2024

Mgs. Wendy Romero
TUTOR (A)

DEDICATORIA.

A mis padres, Carmita Valdez y Marcelino Ilbay, por creer en mí, por su esfuerzo diario para que nunca me falte nada, a mi hermana Cinthia por su apoyo constante; y, a todas las personas que ya no están, pero en su momento me apoyaron incondicionalmente, espero estar a la altura de esas expectativas.

No hay cosas imposibles solo hombres
incapaces.

Marlon Santiago Ilbay Valdez.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por permitirme llegar a esta meta conjuntamente con mis padres, al niño Rey de Reyes por darme la salud necesaria para continuar haciendo lo que más me gusta, a mis mentores en cada una de mis etapas como estudiante y deportista, por supuesto a mi familia por el impulso diario a superarme, a todos mis compañeros, amigos y conocidos que me inspiraron a seguir sus pasos y por último pero no menos importante a mis mascotas que hoy no están conmigo, gracias por acompañarme en este camino.

Marlon Santiago Ilbay Valdez.

ÍNDICE GENERAL.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
ACTA FAVORABLE-INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICACION	
DEDICATORIA.	
AGRADECIMIENTO.	
ÍNDICE GENERAL.	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS.	
RESUMEN.	
ABSTRACT.	
1. INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I.....	17
MARCO REFERENCIAL	17
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	19
1.3. OBJETIVOS.....	20
1.3.1. General.....	20
1.3.2. Específicos.....	20
CAPÍTULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	23
2.2.1. UNIDAD 1: EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD	23
2.2.1.1. Aspectos generales del principio de objetividad.....	23
2.2.1.2. Importancia del principio de objetividad	25
2.2.1.3. Relación del principio de objetividad y otros principios procesales.....	26
2.2.2. UNIDAD 2: ASPECTOS GENERALES DE FISCALÍA.....	31
2.2.2.1. Antecedentes de Fiscalía.....	31
2.2.2.2. El fiscal como director de la investigación.....	33
2.2.2.3. La Fiscalía como parte de la administración de justicia	36
2.2.2.4. Calificación, selección y capacitación a fiscales.	40
2.2.2.5. El fiscal y su rol de direccionar la investigación.....	41
2.2.2.6. La objetividad de la investigación fiscal.....	45

2.2.2.7. Estrategias de investigación.....	48
2.2.2.8. Actuaciones del fiscal en la fase de investigación previa	49
2.2.2.9. Imparcialidad del fiscal al amparo de la Constitución.....	50
2.2.2.10. Objetividad del fiscal en las audiencias	51
2.2.3. UNIDAD 3: EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES FISCALES.....	52
2.2.3.1. Análisis jurídico de la objetividad del fiscal en el ejercicio de sus funciones	52
2.2.3.2. La importancia del cumplimiento del principio de objetividad en el ejercicio de las funciones del fiscal	53
2.2.3.3. Analizar la importancia del principio de objetividad en un caso concreto.	54
2.2.3.4. Efectos jurídicos de la correcta o incorrecta aplicabilidad del principio de objetividad por parte del fiscal.....	59
CAPÍTULO III.....	62
3. METODOLOGÍA	62
3.1. Métodos Dentro de la investigación.....	62
3.1.1. Método Inductivo.....	62
3.1.2. Método correlacional.	62
3.1.3. Método Descriptivo.	62
3.1.4. Enfoque de la Investigación.....	62
3.1.5. Tipo de la investigación.....	63
3.1.6. Documental-bibliográfico.....	63
3.1.7. De campo.....	63
3.1.8. Descriptiva.....	63
3.1.9. Diseño de la investigación.....	63
3.2. Unidad de análisis.	63
CAPITULO IV.....	66
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
4.1. RESULTADOS.....	66
4.2. DISCUSIÓN.....	94
CAPITULO V	96
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
5.1. CONCLUSIONES	96
5.2. RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA.....	99

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1	34
<i>Principios Constitucionales que rigen la actuación fiscal.</i>	34
Tabla 2	37
<i>Atribuciones del fiscal.</i>	37
Tabla 3	42
<i>Estructura institucional de la fiscalía general del Estado</i>	42
Tabla 4	46
<i>Exposición del caso 0210220130090 por el presunto delito de Tentativa de asesinato.</i>	46
Tabla 5	54
<i>Exposición de un caso en concreto N°06282-2019-01596.</i>	54
Tabla 6	64
<i>Población.</i>	64
Tabla 7	66
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	66
Tabla 8	67
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	67
Tabla 9	68
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba</i>	68
Tabla 10	69
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	69
Tabla 11	70
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	70
Tabla 12	71
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	71
Tabla 13	72
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	72
Tabla 14	73
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	73
Tabla 15	74
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	74
Tabla 16	74
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	74
Tabla 17	75
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	75
Tabla 18	76

<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	76
Tabla 19	77
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	77
Tabla 20	78
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	78
Tabla 21	79
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	79
Tabla 22	80
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	80
Tabla 23	81
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	81
Tabla 24	82
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	82
Tabla 25	83
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	83
Tabla 26	84
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	84
Tabla 27	84
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	84
Tabla 28	85
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	85
Tabla 29	86
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	86
Tabla 30	87
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	87
Tabla 31	88
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	88
Tabla 32	89
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	89
Tabla 33	90
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	90
Tabla 34	90
<i>Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.</i>	90
Tabla 35	91
<i>Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.</i>	91
Tabla 36	92
<i>Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.</i>	92

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1.....	67
Figura 2.....	67
Figura 3.....	68
Figura 4.....	69
Figura 5.....	70
Figura 6.....	71
Figura 7.....	72
Figura 8.....	73
Figura 9.....	74
Figura 10.....	75
Figura 11.....	76
Figura 12.....	77
Figura 13.....	78
Figura 14.....	79
Figura 15.....	80
Figura 16.....	81
Figura 17.....	82
Figura 18.....	82
Figura 19.....	83
Figura 20.....	84
Figura 21.....	85
Figura 22.....	86
Figura 23.....	87
Figura 24.....	87
Figura 25.....	88
Figura 26.....	89
Figura 27.....	90
Figura 28.....	91
Figura 29.....	92
Figura 30.....	92

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación resume al principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos, como uno de los principios procesales estipulados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, atribución que se adhiere a la actuación del titular de la acción penal pública, pues, desde su accionar se estaría alcanzando el esclarecimiento de los hechos, o de ser el caso, una vulneración de derechos y principios Constitucionales, es decir, alcanzar una verdadera justicia. Además, es menester indicar que la función del fiscal no es simplemente acusar, sino que se debe enfocar en la búsqueda de la veracidad de un hecho delictivo, por lo tanto, el objetivo de esta investigación se ha centrado en determinar qué efectos jurídicos se producen mediante la correcta o incorrecta aplicabilidad de este principio en los sujetos procesales. La metodología de investigación que se adoptó es de tipo documental-bibliográfica, de campo y descriptiva, así mismo, como técnica de investigación se aplicaron encuestas dirigidas a fiscales, jueces y defensores públicos que desempeñan sus funciones dentro del Cantón Riobamba, llegando así a la conclusión que efectivamente una falta de aplicabilidad de este principio acarrea una serie de efectos dentro del sistema judicial, puesto que reflejaría una inseguridad jurídica, así como una vulneración al Debido Proceso donde se encuentran comprometidos diferentes derechos inherentes al ser humano.

Palabras clave: Principios, objetividad, fiscal, vulneración, efectos jurídicos, sujetos procesales, debido proceso.

ABSTRACT.

The present research work summarizes the principle of objectivity in fiscal investigation and its legal effects, as one of the pretrial principles stipulated in Article 5 of the Comprehensive Organic Penal Code, an attribution that adheres to the actions of the public prosecutor, as through their actions, the clarification of facts or, if necessary, the violation of constitutional rights and principles would be addressed, in other words, achieving true justice. Furthermore, it is important to indicate that the function of the prosecutor is not simply to accuse, but rather to focus on the search for the truth of a criminal act. Therefore, the objective of this investigation has been to determine the legal effects produced by the correct or incorrect application of this principle to pretrial subjects. The research methodology adopted is documentary-bibliographic, field, and descriptive. Additionally, as a research technique, surveys were conducted directed at prosecutors, judges, and public defenders who perform their functions within the Riobamba Canton. This led to the conclusion that indeed a lack of application of this principle entails a series of effects within the judicial system, as it would reflect legal insecurity, as well as a violation of due process where different rights inherent to human beings are compromised.

Keywords: Principals, objectivity, fiscal, violation, judicial effects, procedural subjects, due process.



Firmado electrónicamente por:
DORIS ALEXANDRA
CHUQUIMARCA ONCE

Reviewed by:

Mgs. Doris Chuquimarca

0604490383

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en el principio de objetividad por parte del representante punitivo del Estado (Fiscalía), los efectos de la correcta o incorrecta aplicabilidad de este principio y el impacto que ha tenido dentro de la justicia ecuatoriana, recordando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos en donde los ciudadanos ecuatorianos y demás personas en este país, se encuentran investidos por principios constitucionales.

La objetividad implica que la Fiscalía debe actuar de tal manera que al momento de su investigación y recolección de todos los elementos de convicción no solo se limite a acusar, sino que, siendo totalmente objetivo, debe recolectar todo elemento existente que sirva de descargo hacia la persona investigada por un determinado delito, este accionar delimita a que el señor fiscal en un futuro de ser el caso pueda solicitar ante un Juez competente el archivo de la causa, o formular cargos siempre y cuando reúna los elementos de convicción suficientes.

La aplicación de este principio debe darse en todo momento de la investigación, el fiscal mediante su facultad debe actuar favoreciendo a la presunta víctima, y a la persona procesada, actuando así sin discriminación alguna y cumpliendo con el debido proceso, en este trabajo de investigación se logrará estudiar sistemáticamente todo lo relacionado con el principio de objetividad, además de todo lo relacionado con las funciones y atribuciones de la o el fiscal dentro del sistema penal, para luego estudiar la relación de este principio dentro de las actuaciones fiscales puesto que se consideran características fundamentales que tienen que ver con su rol de direccionar la investigación.

Precisamente, para cumplir el objeto de estudio de la presente investigación se enfocará en el uso de los diferentes métodos investigativos como el inductivo, correlacional y descriptivo, estos métodos dan un estudio enfocado en el problema jurídico, y a la vez descomponiendo el problema a resolver, utilizando diferentes investigaciones como lo son; documental-bibliográfica, que sirve para extraer información de libros, documentos, tesis y distintos sitios web elaborados por doctrinarios expertos en la materia.

Actualmente, las actuaciones de la Fiscalía se ha puesto en consideración, pues, por su sistema de evaluación se aplicaría de manera incorrecta la objetividad, se ha entendido que Fiscalía causa una persecución al procesado, cuando sus atribuciones le permiten buscar la verdad independientemente que sea favorable o desfavorable hacia los sujetos procesales, por lo antes mencionado el presente trabajo de investigación se enfoca a determinar los efectos jurídicos que ocasiona la correcta o incorrecta aplicabilidad de este principio procesal.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A palabras de Toainga (2018), el Estado desde sus inicios ha sido considerado como una organización político social, el fiscal representa a la sociedad en todo delito de carácter público, velando por los derechos de la sociedad, y es por esta sencilla razón que con el advenimiento del sistema acusatorio oral, el fiscal asume el rol trascendental en la investigación y procesamiento penal, pues acepta para sí el reto de la investigación real e histórica de los hechos presuntamente delictivos, por el hecho de tener la responsabilidad de acopiar elementos que sirven para fundamentar una resolución, tanto la que sirve para activar la acción penal y posterior acusación, o aquella que sirve para desestimar y archivar.

Tanto es así que el mismo Código Orgánico Integral Penal nos señala dentro de los principios procesales en su artículo 5 numeral 21 sobre el principio de objetividad y señala:

En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (p. 8)

La doctrina no está lejos de la normatividad, pues ésta, la plasma dentro de la ley, la función del fiscal es buscar la verdad del hecho delictivo y es por esta razón que la objetividad es uno de los principios fundamentales o quizá el más riguroso dentro de la acción de Fiscalía, dicho principio implica que el investigador debe ponerse en una línea media, sin prejuicios y debe considerar todas las circunstancias que sirvan para acusar, así como los elementos que puedan servir para descargo o beneficio del investigado.

Se debe tener presente que la objetividad de los señores fiscales permite a los sujetos procesales litigar en igualdad de condiciones al respetarse las garantías del debido proceso y los derechos de los acusados, ofendidos, víctimas y demás participantes del proceso penal, al actuar con objetividad se promueve la defensa de la legalidad, la realización del interés público

y la protección de los derechos de los ciudadanos, la objetividad representa por sí misma la imparcialidad y la actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de la acción ética y profesional del fiscal .

Para las investigaciones que realiza Fiscalía, tendrá que desenvolverse siempre bajo manto de la ley, pues éstas investigaciones lograrán que se le formule cargos y por lo tanto dará apertura a una etapa de instrucción o de ser el caso solicitar el archivo de la cusa según corresponda, de faltar a la objetividad se podría considerar una falta de ética, profesionalismo y hasta delictivo, ya que se daría paso a la idea de que el único propósito es favorecer el criterio personal del fiscal, es por esto que se debe actuar respetando los principios procesales, garantías constitucionales de aquellos que tienen la oportunidad para ejercer su defensa. (Cando, 2020, p.21)

Con los antecedentes expuestos, se pretende analizar los efectos jurídicos que causa la aplicabilidad o no de este principio, teniendo en consideración que el mismo sistema de evaluación hacia los fiscales podría generar que estos servidores públicos se dediquen únicamente a acusar, reiterando que, *“cuando se habla de objetividad, se tiene claro que el señor fiscal investiga la posible realización de un hecho delictivo y esto con suma objetividad, buscando siempre la verdad.”* (Ochoa, 2013, p.14) dando así cumplimiento a los diferentes, principios, garantías penales y constitucionales.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La investigación denominada con el tema “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos” se fundamenta en el problema jurídico de la actuación del titular de la acción penal, como se puede evidenciar en el numeral 21 artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que debe de ser respetado para que el fiscal reúna los elementos de descargo y cargo para las partes procesales.

Es así que, mediante el análisis del principio de objetividad en las actuaciones de la o el fiscal, se busca identificar los efectos jurídicos y de esa manera identificar aquellos principios que se encuentran entrelazados, así como también confirmar o desestimar de la hipótesis que se mantiene. Se ha realizado una búsqueda de proyectos de investigación similares, sin embargo, la presente investigación es original, pues se estudiará desde la óptica constitucional y penal, fundamentados en parámetros establecidos por la legislación ecuatoriana y al ser un Estado de derechos se reconoce los tratados internacionales, por lo que los mismos son de inmediata aplicación cuando favorezcan los derechos, de esa manera, ésta investigación también descansará sobre los fundamentos internacionales.

El Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 literal m de su Constitución vigente, reconoce el derecho a la defensa, es decir que cada parte procesal debe adjuntar las pruebas necesarias para sustentar su teoría, por lo que, el fiscal responde fundamentalmente al principio de objetividad, por ello, esta investigación es relevante debido a que se estudiará sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con el objetivo de conocer el alcance jurídico de las actuaciones fiscales.

Las exigencias que abarca la presente investigación es cumplir con los objetivos expuestos, pero a más de ello, es un aporte a la doctrina y academia jurídica, a razón de que se estudia desde una realidad descriptiva mediante análisis de casos; así mismo, es menester indicar que será un aporte para los estudiantes, abogados, y diferentes profesionales del Derecho para que conozcan la correcta aplicación del principio de objetividad, es por eso que como instrumento de investigación se ha utilizado las encuestas a 11 jueces de la Unidad Judicial Penal, fiscales y defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

Analizar el principio de objetividad mediante el uso de la doctrina para determinar qué efectos jurídicos se producen mediante la correcta o incorrecta aplicabilidad de este principio y el investigado.

1.3.2. Específicos

Objetivo específico 1. Analizar de manera sistemática el principio de objetividad.

Objetivo específico 2. Determinar qué efectos jurídicos se producen por la aplicación y no aplicación del principio de objetividad en un procedimiento ordinario.

Objetivo específico 3. Identificar qué derechos y principios se vulneran a la falta de objetividad de Fiscalía.

Objetivo específico 4. Analizar la importancia del principio de objetividad en un caso concreto.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

En la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores con el tema titulado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos” se recolecta lo siguiente:

Juan José Cando Gunsha, en el año 2020, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un trabajo investigativo titulado: “El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del fiscal” concluye el mismo señalando que:

En el Ecuador, con la transición del sistema inquisitivo al acusatorio oral se realizaron varios cambios en la normativa penal; es así, que en el Código Orgánico Integral Penal se reconocieron varios principios procesales a fin de salvaguardar el debido proceso, entre los que se encuentra el principio de objetividad cuyo cumplimiento le compete al ente acusador, quien tiene la obligación de realizar las investigaciones que funden o eximan la responsabilidad del sospechoso o procesado de manera ecuánime; y, en base a la lógica y la razón. (p. 65)

Marco Aurelio Mora Dittel, en el año 2010, para la obtención del Master en Criminología, en la Universidad Estatal a Distancia, realizó su Trabajo de Investigación titulado: “El principio de objetividad del fiscal (A) obligación o valor, análisis jurisprudencial comparativo y doctrinario, con los principios de imparcialidad e independencia del (a) juez (a)” concluye el mismo señalando que:

Uno de los mayores retos de la aplicación del principio de objetividad por parte del Ministerio Público, es el quebrantamiento al principio de inocencia, mismo que forma parte del debido proceso. Esto por cuanto la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, e históricamente la labor de la defensa se ha limitado a desacreditar la prueba y la labor investigativa. A raíz de esto, la Fiscalía en muchos de los casos sólo se representa la hipótesis derivada del análisis lógico y técnico del elenco probatorio, ignorando muchas de las circunstancias que rodea el hecho. (p. 110)

Miguel Ángel Rosas Ochoa, en el año 2013, para la obtención del título de Abogado de

los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Loja, realizo su trabajo de investigación, titulado: “La inexistencia de objetividad del fiscal en sus actuaciones durante el proceso, que genera injusticias y la no sanción de los verdaderos culpables del hecho delictivo.”

Aparentemente el fiscal es objetivo e imparcial, pero llegamos a la conclusión, se refleja que lo que busca es establecer la culpabilidad, aunque no se recopile suficientes indicios de responsabilidad ya que en muchos casos se considera a este personaje que entre sus funciones y atribuciones no es coherente y se ha visto con mucha patraña y maliciosas actuaciones que no reflejan en si la realidad como se dieron los hechos. (p. 82).

Patricio Ricardo Vaca Nieto, en el año 2009, dentro de su Tesis para obtener una Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó su trabajo de investigación titulado como “La Objetividad del Fiscal en el sistema penal Acusatorio” señala precisamente lo siguiente:

El fiscal como representante del Estado debe tener la valentía y decisión de solicitar la absolución del procesado si los méritos del juicio así lo determinan y porque debe ser respetuoso de los derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, porque su función no es siempre la de acusar, sino de ser objetivo en sus actuaciones y si de la prueba presentada en la audiencia se desprende que una persona es inocente, deberá primar esta realidad procesal y pedirá sin más trámite que se dicte sentencia absolutoria.” (p. 51)

2.2.ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.2.1.1. Aspectos generales del principio de objetividad

Como lo menciona Carlos Díaz (2022), el principio de objetividad es considerado por varios doctrinarios como una garantía para la correcta actuación y cumplimiento de los preceptos constitucionales, es así que el representante de Fiscalía es considerado como administrador de derecho, y es esta designación la que prevé que los procesos penales puedan llegar a la justicia en su esencia.

Este principio procesal se encuentra positivizado en el Art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, en ese sentido se acierta en la visión de señalar que la o el fiscal tiene la obligación de: estudiar, ver, recolectar, investigar, todas aquellas actuaciones que en un futuro podrían provocar que se dictamine la inocencia del procesado, así como las acciones punibles.

Del mismo modo el Código Orgánico de la Función Judicial, se adapta con la intención de asegurar que la función judicial sea imparcial y para ello el principio de objetividad se encuentra inmerso, pues se considera que todo funcionario que actúe en inobservancia a dicho principio sea sancionado, la esencia del mismo es actuar con imparcialidad pues su inexistencia en un proceso penal provoca un detrimento para la sociedad, uno de los doctrinarios del derecho menciona:

Como no concluir aquello, si para el juez y para todos los actores, el Ministerio Público ha investigado con objetividad y, por lo tanto, si ha tomado la decisión de acusar al imputado y llevarlo a juicio oral, es porque la prueba reunida es de la máxima pureza y ha sido sometida por el propio fiscal, apegado a la constitución y la ley, a un pre-examen de verdad, todo lo cual redundo en que sea el imputado el encargado de probar su inocencia. (Miranda, 2010, p. 47)

Claramente se puede entender que los diferentes órganos buscan que el expediente fiscal este construido en base a pruebas, fehacientes, claras, contundentes, precisas y concordantes como para poder solicitar una formulación de cargos.

En el Ecuador, el sistema de justicia se sustanciaba a través del sistema escrito, sin embargo, con la entrada en vigor de la Constitución del año 2008, en el artículo 168 numeral 6, se establece que la sustanciación de los procesos se realizará con el sistema oral, es decir que el principio de oralidad es aplicado en todas las materias, en cualquier diligencia y en todas las instancias o fases del proceso. Consecuentemente, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 18, consagra diferentes principios, entre ellos el de oralidad, de igual manera, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 11 establece que los procesos serán mediante el sistema oral, así pues, es evidente que los funcionarios o servidores públicos y otros sujetos que intervienen en un proceso judicial deben de sujetarse a las normas consagradas, además de ello, se debe garantizar los derechos de los intervinientes dentro de un proceso penal.

En la carta fundamental del Estado se encuentran las facultades del fiscal, para lo cual se le asigna la obligación de oficio o a petición de parte, dirigir la investigación en apego al a los principios procesales, para continuar con el desarrollo del tema, hay que indicar los lineamientos procesales del sistema acusatorio que se encuentra positivado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, donde en su numeral 21 indica el concepto del principio de objetividad y refiere que el fiscal respetará los derechos de los sujetos procesales e investigará las circunstancias de cargo y de descargo.

La Organización de las Naciones Unidas en el año 1990 consideró condiciones que puedan ser adaptadas en la administración de justicia en los diferentes países, es así que, consagra los principios de igualdad, inocencia, el derecho a ser oído y un tribunal independiente, principios que están directamente relacionados con el principio de objetividad. Los fiscales son fundamentales en un sistema penal justo y equitativo, pues dirigen el proceso, especialmente la investigación previa en cumplimiento de sus obligaciones los fiscales no deberán interrumpir la investigación y como objetivo principal deben tener en cuenta la gravedad del delito y la protección de la sociedad.

Adicionalmente, el principio de buena fe tiene gran cabida en la actuación del fiscal, pues la naturaleza jurídica de este principio radica en términos morales y éticos, el investigador Juan Gunsha (2020) indica que el primero implica normas dictadas por la conciencia y el segundo es la conducta lógica y coherente, el principio invocado debe gobernar todo el comportamiento de los sujetos procesales y ser exigido en todos las instancias y etapas.

Los mismos legisladores quienes han internalizado el principio de objetividad en el texto legal, lo normalizaron por su eficacia y utilidad para todos los sujetos procesales y en palabras de Lorenzo Miranda (2010). *“Es garantía de respeto de los derechos de los imputados, y particularmente, si es garantía suficiente de respeto al principio de inocencia”* (p. 37).

2.2.1.2.Importancia del principio de objetividad

La importancia del principio de objetividad dentro de la Fiscalía General del Estado radica, a razón de que el titular de la acción penal tiene la obligación de reunir indicios y evidencias necesarias para demostrar materialidad y responsabilidad de una persona en el cometimiento de un delito, es así que el cumplimiento de este principio radica en un Estado neo constitucional de derechos, garantizando los derechos de cada individuo, de tal forma que se satisfaga las necesidades y se vigile la correcta actuación, pues uno de los principales derechos, es el de la defensa, amparado por tratados e instrumentos internacionales.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 se expresa que “toda persona acusada tiene el derecho de ejercer su defensa con las garantías necesarias” (p. 8). Al igual que en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal c), refiere el acusado o investigado tiene derecho a que se le otorgue el tiempo necesario para la defensa, en el sistema jurídico ecuatoriano la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 expresa que, nadie puede ser privatizado de este derecho, así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 005-16-SEP-CC establece reglas básicas y menciona que la defensa es una garantía del derecho al debido proceso, pues es vital para el ser humano defenderse ante cualquier procedimiento y con mayor énfasis cuando se resolverá la situación jurídica relacionada con el derecho a la libertad.

La importancia de este principio descansa en el principio de oralidad, pues el fiscal en las audiencias públicas y contradictorias ante la autoridad competente, únicamente tiene la facultad de introducir al proceso pruebas que hayan sido recabadas en legal y debida forma, caso contrario carecerán de eficacia probatoria. De manera paralela, el doctrinario Enrique Vescovi (1999), refiere que este principio también favorece a los derechos de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso, pues coadyuva a que se respete las garantías básicas del investigado y de las víctimas, por lo que exige al fiscal que realice las investigaciones en base a la lógica y razón, evitando de forma dolosa o culposa perjudicar

derechos respaldados por el Estado.

2.2.1.3. Relación del principio de objetividad y otros principios procesales.

El legislador ha adoptado algunos principios que ayudan a la eficacia del principio de objetividad, en este sentido, cuando se cambió del proceso penal inquisitivo al acusatorio se insertaron nuevos principios procesales. Álvaro Pérez (2004) indica “*representa los valores supremos del ordenamiento jurídico*” (p. 20), permiten que la investigación sea realizada en apego a las normas constitucionales e internas como también tratados internacionales.

No obstante, hay que indicar que los principios son directrices que deben respetarse, nacen de la ponderación y los derechos, es así que, Ramiro Ávila (2015) refiere que el COIP tiene una gran parte garantista a través del debido proceso, que es derivado de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 1, por ello se abordará los principios procesales más importantes en el sistema penal, que permiten que toda persona cuente con las debidas garantías en la acusación penal formulada contra ella.

Legalidad

El artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal indica: “*no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla*” (p. 8).

El autor Álvaro Pérez (2004) señala que opera con dos niveles: descriptivo y justificativo. El primero es una regla de competencia, pues confiere facultades a la autoridad, y el segundo controla los actos de los funcionarios a fin de que no exista discrecionalidades. En materia penal ningún individuo puede sancionarse por una infracción no positiva; en el sentido formal, este principio expresa que el poder legislativo debe crear normas expresas más no por costumbre y, en sentido material, debe normar los comportamientos que tendrán una sanción, estas leyes han de ser precisas, puesto que ninguna persona puede ser sometida a una ley penal sino se encuentran normadas.

En resumidas palabras, este principio es una garantía del debido proceso amparado por el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, pues no hay pena o castigo sin una ley previa, todo poder público tiene que someterse a este principio debido a que protege la seguridad jurídica, además es un límite para la potestad punitiva del Estado.

Igualdad

El artículo 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, indica: “*es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.*” (p. 9). Tiene como finalidad proteger el desarrollo del ser humano dentro de una sociedad con las mismas oportunidades, en relación con lo establecido por la carta fundamental en el numeral 2 del artículo 11, que establece “todas las personas son iguales”, es decir tienen los mismos derechos y obligaciones.

Es importante mencionar la progresión de los derechos en la Constitución, pues de allí se enmarca la aplicación de este principio en cualquier proceso sin condición alguna, de tal manera que permite una participación equitativa entre los litigantes, por ende, el fiscal tiene la prohibición de actuar a favor de una de las partes procesales, siendo así que el fiscal debe de recabar elementos de convicción tanto de descargo como de cargo.

Oralidad

La sociedad jurídica ecuatoriana experimentó un cambio a través del sistema acusatorio oral, es así que brinda la oportunidad tanto a la víctima como al procesado, de ser oído y presentar las pruebas necesarias para su defensa frente a un tribunal. En el artículo 5 numeral 11 del COIP, indica:

El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 9).

Concordante a ello, el juez debe emitir su sentencia fundamentada tras escuchar a las partes, de esa forma se controla las decisiones judiciales por medio de su transparencia, este principio permite que el fiscal en su intervención en la audiencia aplique los conocimientos recabados y sustente su investigación. Además, según lo manifestado en el párrafo 63 de la CC en la sentencia No. 36-16-IN/22, indica que la oralidad permite el principio de contradicción, permite al juzgador que forme criterio basado en las pruebas y en los alegatos.

Contradicción

Dentro de un proceso de carácter oral, la contradicción es esencial, debido a que las partes procesales tienen derecho a conocer, criticar y oponer los medios de pruebas necesarios. El artículo 5 numeral 5 del COIP, refiere:

“Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.9)

Zavala Baquerizo (2004) sostiene que el principio de contradicción ayuda a fortalecer la eficacia probatoria y controvertir lo presentado, por lo tanto, los litigantes deben de presentar objeciones ante las pruebas presentadas y practicadas en su contra con el objetivo de conocer la veracidad de los hechos, así el tribunal pueda nutrirse de forma clara de los detalles del caso. Asimismo, este principio se encuentra en el artículo 76 numeral 7 literal h de la CRE, donde toda persona tiene derecho a presentar pruebas y contradecirlas.

Inmediación

Este principio se positiviza en el artículo 5 numeral 17 del COIP, indica: *“el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”* (p. 9) los jueces deben garantizar la comparecencia del procesado al proceso, y del mismo sentido, conocer todas las pruebas necesarias, alegatos y hechos demostrados para formar una decisión cierta, inmediata y precisa.

La CC del Ecuador, en el párrafo 21 de la sentencia No. 16-20-CN/21, señaló: *“deben considerarse circunstancias externas y sobrevinientes al juzgador, por las que se vería privado de cumplir con la regla general de inmediación”* (p. 5). El incumplimiento de este principio conlleva graves riesgos, pues la conducción del proceso judicial debe de ser respetado de manera estricta.

Estos principios se relacionan entre sí y descansan en el derecho al debido proceso, desde la perspectiva garantista. Estos principios asisten a todas las personas que participan en un procedimiento penal, que obtengan los medios necesarios para reclamar y respetar sus derechos. Por lo tanto, es menester que tanto el fiscal como el juzgador observe que en el

proceso haya cumplido con las garantías básicas para ejercer su derecho a la defensa.

Motivación

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal 1) sostiene que todas las resoluciones deben ser motivadas caso contrario existen dos consecuencias en caso de incurrir en ausencia de la misma: nulidad del fallo y sanciones, la motivación de un fallo judicial se debe emitir en base a todos los argumentos y pruebas que han sido evacuadas en la audiencia de juzgamiento, pues el juzgador debe valorar todas y cada una de las premisas planteadas y desestimarlas de ser el caso de manera racional, pues al darse un fallo alejado de la realidad carente de motivación, cualquiera de las partes podrá interponer cualquier recurso ante un ente superior y de esta manera exponer el error al que se ha incurrido y de ser el caso pues se declarara la nulidad así como la respectiva sanción al juzgador, pues son los derechos inherentes al ser humano los que se encuentran debatiendo, se concuerda perfectamente señalando:

En el caso de la consecuencia procesal, el asambleísta constituyente y el legislador han determinado que esta sea la nulidad de la resolución, respecto a la cual existe una complicación, pues ninguno de los dos han previsto normativamente a que el Juez le corresponde declarar esta nulidad; así, nuestro sistema hemos verificado de las resoluciones revisadas que ante este vacío, la competencia ha sido asumida por las Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia e incluso la Corte Constitucional. (Parra, 2013, p. 19).

La objetividad y la motivación están relacionadas, el actuar de Fiscalía en base a este principio y el actuar del juez en base a la imparcialidad, genera un fallo correcto dentro del debate de la imputación de un delito a un ciudadano, pues se le impondrá una pena acorde a la necesidad y proporcionalidad, al grado de participación, valorando todo tipo de aspectos como agravantes y atenuantes, llegando a la verdadera justicia.

El principio de imparcialidad y el principio de objetividad

En este subtema se aborda el análisis respectivo del principio de imparcialidad y objetividad como fundamento de la actuación del juez y del fiscal. La Constitución de la República del Ecuador consagra obligaciones del Estado, entre ellas, este debe velar por la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos, y para ello un instrumento eficaz es el respeto de los principios que son observados por parte del juzgador y fiscal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española define a la imparcialidad como la falta de designio en contra de alguien o algo, a criterio del autor este principio permite tomar una decisión justa en derecho sin inclinación a ninguna de las partes. Así que, la imparcialidad es uno de los pilares fundamentales para que el procesado tenga un juicio justo, pues la solución de la controversia se deja en manos de un tercer imparcial. Este principio es de carácter *erga omnes* y debe ser aplicado para todos los jueces sin excepción alguna.

Sin embargo, cabe anotar que la imparcialidad de los jueces es más importante, pues son ellos quienes emiten una sentencia condenatoria, más el fiscal es quien recolecta los elementos de convicción obtenidos en la investigación. La doctrinaria Grace Ore (2002) refiere que, el accionar de la Fiscalía tiene que favorecer tanto a la víctima como al investigado o procesado, en otras palabras, es la búsqueda de la verdad de los hechos y la satisfacción del derecho violado. Para ello, el alcance del principio de objetividad debe exigirse para Fiscalía, puesto que a la víctima no se le puede obligar a que la actuación se apegue a este principio, conexo, obliga a garantizar la debida diligencia en sus actuaciones e incluso a dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas.

Tanto la imparcialidad como la objetividad implica una derivación de los principios de igualdad y no discriminación a los administrados, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) expresa que toda persona tiene igualdad ante la ley, conexo a ello en el párrafo 23 de la sentencia No.19-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador señala que la imparcialidad es que estén libres de interés y neutrales en el proceso, de manera que el único criterio del juez sea el ordenamiento jurídico.

Los estudiosos del derecho han tenido una postura particular al deducir que la imparcialidad y la objetividad están sujetas a un hilo extremadamente parecidos, pues internamente su definición puede ser similar al señalar que la imparcialidad es la no inclinación hacia cualquiera de las partes, y la objetividad la actuación sin favoritismo, pues cada uno de estos preceptos tienen una particularidad, estos teóricos han dicho que, un juez es imparcial y un fiscal es objetivo, la imparcialidad ha sido entendida como:

La ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la

imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto una de las partes. (Picado, 2014, p. 66).

Se puede considerar que la imparcialidad es un principio inherente al juzgador, ya que el mismo bajo las preceptos constitucionales son los encargados de hacer justicia y llegar a un fallo debidamente motivado en base a las pruebas recabadas y practicadas en legal y debida forma dentro de una audiencia oral publica y contradictoria, por otro lado el principio de objetividad tal y como se lo describió en líneas anteriores es la búsqueda y recolección de los elementos de convicción por parte del fiscal para generar una imputación penal, esta recolección se lo hará actuando con objetividad es decir su visión estará enmarcada a la búsqueda de la realidad de los hechos, por lo que no se trata de una persecución hacia el procesado.

Es deber del titular de la acción penal, de la acusación particular, así como de la defensa del procesado, explicar los hechos y probarlos, mediante la introducción de prueba plena, sin embarco dentro de un sistema oral existen errores, por lo que, si las partes caen en un error craso ya sea por estrategia o negligencia, la o el juzgador no podrá emitir un fallo acorde a la realidad, como lo menciona Carlos Picado (2014). *“lo omitido no forma parte del proceso”* (p.43).

Las partes procesales no pueden reclamar este tipo de errores pues el juzgador no tiene la potestad para solucionar desigualdades y en caso de hacerlo estaría desnaturalizado sus funciones lo que provoca efectos jurídicos como vulneración a la seguridad jurídica entre otros.

2.2.2. UNIDAD 2: ASPECTOS GENERALES DE FISCALÍA.

2.2.2.1. Antecedentes de Fiscalía.

Según Enrique Vescovi (1999) indica que los antecedentes de esta institución pública se remonta en el derecho romano donde el proceso penal se regía por ser acusatorio, oral y público, pero el origen de obtener el carácter público con las características que hoy en día se conoce, se enaltece en el ordenamiento jurídico de Francia, de tal forma que en el año 1790 la Asamblea Francesa crea la figura de Comisarios del Rey y Acusadores Públicos, ellos eran quienes ejercían la acción penal con respecto a los delitos consumados dentro de su competencia.

Bajo este paradigma, cabe indicar que en el año 1830 en el Ecuador, a través del presidente, el General Juan José Flores, crea la Ley Orgánica de Procedimientos Judiciales, donde indica que el poder judicial está comprendido por diferentes funcionarios públicos que velan por el bienestar de la sociedad, en el artículo 32 de la misma ley se establece las facultades atribuidas al fiscal, entre ellas, es fiscal de oficio solicitan que sean tomados en cuenta las providencias necesarias para cumplir con los deberes de los jueces, entre otras atribuciones conferidas a lo largo del artículo, de tal manera que la Constitución del Ecuador del año 1883, positiviza en el artículo 104 que en la capital del Ecuador debe de existir un Consejo de Estado organizado por un Ministro fiscal de la Corte Suprema y otras autoridades del Estado, en el artículo 217 señala que el Ministerio Público es independiente y que el Ministro Fiscal General del Estado es la representación legal, en este artículo se visualiza la naturaleza jurídica de la institución.

Tras varias luchas políticas, el 1 de agosto de 1928, el procurador Dr. Isidro Ayora crea la Procuraduría General del Estado, la misma que actuará a favor de la población, en el año 1995 se realiza reformas constitucionales, en la cual se designa como función principal del fiscal conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, en concordancia al Código de Procedimiento Penal (vigente en ese tiempo), el fiscal tenía la carga de la prueba y sus actuaciones debían regirse por el principio de imparcialidad y objetividad. Con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi y el Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante, se conoce a la institución pública como la Fiscalía General del Estado, donde existe diferentes fiscales en las provincias del país y que los mismos cuentan con personal auxiliar externos e internos para cumplir con los objetivos de su investigación y llegar a conocer la verdad del caso, en este marco normativo se establece que la Fiscalía y la Defensoría Pública gozan de autonomía.

En primera instancia en el artículo 194 de la CRE indica que FGE es un órgano autónomo administrativo, económico y financiero, en el artículo 195 de la misma carta fundamental señala que Fiscalía debe ceñirse en apego a los principios de oportunidad y mínima intervención penal en atención al interés público, de la misma manera indica que dirigirá un sistema especializado integral de investigación como también el sistema de protección a las víctimas y participantes del proceso.

La FGE garantiza el acercamiento de la justicia a la ciudadanía, para que no exista un atropello hacia los derechos de los individuos, la institución pública debe realizar un rol

garantizado, pues es el ente responsable de orientar el proceso penal para esclarecer los hechos y para abarcar las diversas acciones punitivas que a diario son consumadas, se apoya en la Policía Nacional, Dinapen, Contraloría, Interpol, Embajadas acreditadas, entre otras instituciones estatales. Pues este sistema de atención integral brinda una ayuda al usuario en el aspecto jurídico, psicológico y médico.

2.2.2.2.El fiscal como director de la investigación.

En palabras de Enrique Vécovi (1999) esta figura jurídica tiene como antecedente directo en Francia cuando los procuradores del rey se encargaban de los intereses del monarca, por lo que, tras la desaparición de la monarquía, pasan a defender ahora los intereses del Estado. Por eso el gran doctrinario de la historia jurídica con su obra el espíritu de las leyes, el autor Montesquieu rechaza las teorías absolutistas y expone un equilibrio de poderes, en otras palabras, para el doctrinario el poder ejecutivo, legislativo y judicial deben entrelazarse para el bienestar de la sociedad con una mentalidad liberal y democrática.

La configuración de la actuación de cualquier fiscal se realiza conforme a derecho, él solo puede acusar o abstenerse de iniciar la formulación de cargos, esta atribución nace en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se manifiesta el proceder constitucional por parte de la Fiscalía en la investigación pre procesal y procesal penal, en concordancia con el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, se señala que a más de lo que indica la Constitución, la Fiscalía interviene hasta la finalización del proceso. A posterior en el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal se establecen algunas atribuciones del fiscal, empero, las más importantes a criterio del investigador es , recibir denuncias sean escritas o verbales en los delitos de acción pública y exigir la cooperación del sistema especializado integral de investigación, para de esa manera llevar acabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recibir las versiones de las víctimas y, solicitar al juzgador competente las medidas cautelares necesarias para proteger la integridad de las víctimas y la más esencial que asume el fiscal para cumplir con la finalidad de la investigación, la atribución de aplicar el principio de oportunidad.

En el desempeño de su rol como investigador debe ceñirse a los principios constitucionales:

Tabla 1

Principios Constitucionales que rigen la actuación fiscal.

Igualdad	Este principio exige un mismo trato en cualquier procedimiento, sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia 080-13-SEP-CC, indica las categorías sospechosas donde debe surgir una demostración argumentativa que existe una calificación ocupacional de buena fe, es decir, estas categorías son utilizadas para las personas que son grupos vulnerables amparadas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, quienes son sospechosas; no obstante, para justificar un trato diferenciado debe de ser argumentado de manera razonable y proporcional para alcanzar un objetivo constitucional de las acciones afirmativas.
Inocencia	El principio de inocencia se encuentra garantizado durante toda la sustanciación de la investigación por los abogados de las partes procesales, juez y fiscal, puesto que resulta erróneo que por parte de los legitimados activos intenten cuestionar este principio en las diligencias asumiendo la culpabilidad del acusado; debido que en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, este principio será destruido mediante una sentencia ejecutoriada. La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-289, indica que la presunción de inocencia es regla básica sobre la carga de la prueba, pues es el fiscal quien debe comprobar si una persona es responsable de un delito.
Prohibición de autoincriminación	Esta figura jurídico prohíbe que el investigado declare en contra de sí mismo o se auto declare culpable amparado por el artículo 77 numeral 7

	<p>literal c de la Constitución de la República del Ecuador, bajo la cobertura de este principio no puede realizarse ningún acto intimidatorio a fin de obtener una respuesta del imputado pues el principio de prohibición de autoincriminación está estrechamente relacionado con el derecho a guardar silencio, el cumplimiento de estos parámetros por parte de la Fiscalía en un proceso penal constituye la garantía de respetar de forma eficaz el derecho al debido proceso y se configura el control judicial por parte de los jueces de garantías penales.</p>
<p>Intimidad</p>	<p>De conformidad a este principio, es reconocido por el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se expone el derecho a la intimidad tanto personal como familiar, implica la existencia de una órbita reservada para cada persona, que permita su desarrollo libremente sin injerencias ni arbitrariedades, pese a ello, la sentencia 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional refiere que el Estado puede restringirlo, puesto que el mismo, no es absoluto, sino relativo, a razón de que las limitaciones es perseguir un fin legítimo y el juzgador debe verificar si es idóneo, necesario y proporcional, para adoptar cualquier medida que pueda menoscabar este derecho. Por lo tanto, el Estado se extiende dos obligaciones: positiva y negativa, la primera es cuando debe realizar todas las actuaciones necesarias para proteger este derecho a través de sus funcionarios públicos y políticas públicas, en contraste, la segunda es cuando el Estado debe perseguir un fin legítimo y no vulnerar la esfera íntima del individuo que puede</p>

	poner en peligro el derecho al desarrollo de su personalidad.
Objetividad	La acción penal pública le corresponde al Estado mediante la Fiscalía, por decisión legislativa; solo cuando sea delitos constituidos por acción penal privada no podrá aplicarse este principio, debido a que allí se enmarca la acusación particular y la Fiscalía no interviene. En este contexto, el fiscal ejerce su actividad para buscar la verdad, más no el castigo, como ya se ha dicho en líneas anteriores, este principio garantiza que se presente pruebas de cargo y descargo, la presencia oportuna de este principio conlleva el respeto hacia las garantías del investigado y la víctima.

Nota: La presente tabla se analizó en base a las sentencias 080-13-SEP-CC y 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Fuente: Sentencias 080-13-SEP-CC y 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por: Marlon Santiago Ilbay Valdez

2.2.2.3.La Fiscalía como parte de la administración de justicia

En primer lugar, la administración de justicia es de servicio público, básico y fundamental conforme lo indica el artículo 17 del COFJ, los órganos encargados se encuentran clasificados en el artículo 178 de la CRE, la misma que positiviza a la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo necesario para la adecuación eficaz de la administración de la justicia, el artículo 254 del COFJ identifica que el Consejo de la Judicatura es el instrumento correcto para administrar los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Fiscalía es un ente investigador y no solo acusador, es así que, impone al fiscal dos funciones primordiales, la primera es el titular del ejercicio público de la acción penal y la segunda es ser el sujeto principal de pretensión punitiva, es de esa manera que estas actuaciones se rigen por el principio de legalidad, pues en nuestro país los fiscales y defensores públicos deben intervenir o adecuar sus actuaciones en aplicación directa al principio de legalidad, jurisdicción y competencia.

La doctrina desarrollada por Juan Zavala (2002) señala que “*el fiscal es el líder de la investigación pre procesal y procesal penal*” (p. 34) con la entrada en vigor del COIP, el artículo 439 indica los sujetos procesales: “*La persona procesada, víctima, Fiscalía y defensa*” (p. 159) en el artículo 444 del mismo Código, se dispone 17 atribuciones al fiscal para la recolección de elementos de convicción e iniciar el proceso penal.

Tabla 2

Atribuciones del fiscal.

<p>Según el numeral 1 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Se debe entender que la denuncia es el aviso a la Fiscalía que puede ser receptada de manera escrita o verbal, según el fiscal debe cooperar para el esclarecimiento de los hechos, los requisitos de la denuncia se encuentran en el artículo 430 del mismo Código.</p>
<p>Según el numeral 2, 4, 5 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>El fiscal dispondrá esta diligencia con la asistencia del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses para recopilar huellas, instrumentos que hayan sido utilizados y el lugar de los hechos,</p>
<p>Según el numeral 3 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Este ibidem es importante, debido que es atribución única y exclusiva del fiscal iniciar o abstenerse del proceso penal, para la cual no es competencia del juez oponerse ante la decisión, con relación a ello, el artículo 591 del mismo código, describe que la instrucción es la etapa donde inicia la audiencia de formulación de cargos a petición del fiscal, puesto que es él quien de manera motivada debe de justificar la existencia de los elementos suficientes.</p>

<p>Según el numeral 6 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>En materia penal, puede rendir versión ante el fiscal: la víctima, testigo y el sospechoso. Para mantener la vigencia de los derechos constitucionales, es recomendable que las personas que rindan la versión correspondiente sean acompañadas por su abogado de confianza, las versiones se pueden rendir en la investigación previa e instrucción fiscal.</p>
<p>Según el numeral 7 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Solicitar al juez la recepción de los testimonios anticipados como medio probatorio, esta prueba que permite ser evacuada con antelación a la audiencia donde será valorada, las personas que se encuentren en la posición del numeral 2 artículo 502 del mismo Código podrán realizarla bajo los principios de inmediación y contradicción</p>
<p>Según el numeral 8 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Mediante las nuevas reformas este numeral permite al fiscal retener a las personas por un tiempo no mayor a doce horas en el lugar donde se consume la infracción</p>
<p>Según el numeral 9 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>La reforma del 29 de marzo del 2023 ya no expresa el límite de tiempo cuando se aprehende a la persona deberá ponerla a órdenes del órgano judicial para que mediante una audiencia pueda resolverse su situación jurídica en apego al derecho del debido proceso con garantía a la defensa.</p>
<p>Según el numeral 11 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Solicitar al juzgador que dicte medidas cautelares establecidas en el artículo 519 y</p>

	520 del mismo Código, para garantizar la integridad de la presunta víctima que se encuentre en una situación propensa a sufrir un daño, en el mismo sentido, estas medidas pueden ser revocables.
Según el numeral 12 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.	Ordenar el peritaje integral en el lugar de los hechos, el cual debe contener los requisitos mínimos del numeral 6 del artículo 511 del Código, debido que deberán sustentar oralmente los resultados en las audiencias sometiendo al interrogatorio y contrainterrogatorio.
Según el numeral 13 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal	El artículo 412 del Código, establece el principio de oportunidad, que puede anunciarse en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, indica cuando puede desistir de iniciar un proceso penal, estos son: cuando la pena privativa de libertad sea hasta cinco años y no vulneren los intereses del Estado, o cuando sean las infracciones culposas que el procesado sufra un daño físico que le impida llevar una vida normal.
Según el numeral 15 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal	A criterio del fiscal puede clausurar el lugar de los hechos hasta por sesenta días y cuando se trate de bienes muebles (vehículos) será con un tiempo máximo de 60 días.
Según el numeral 16 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal	El fiscal tiene 3 meses para disponer el destino final de los instrumentos que sean de interés pericial.

Según el numeral 17 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal	Cuando se trate de allanamientos, el fiscal solicitará al juez la orden para la preservación de dispositivos de su interés.
-------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Análisis realizado en base al Código Orgánico Integral Penal con las nuevas reformas realizadas.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Marlon Santiago Ilbay Valdez

El fiscal como sujeto procesal juega un rol de suma importancia, ya que las diligencias que se realicen ayudarán a esclarecer los hechos y, además, puede coordinar con las atribuciones otorgadas al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual ayudará llegar a la audiencia de formulación de cargos y a posterior una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

2.2.2.4. Calificación, selección y capacitación a fiscales.

En primera instancia el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 283 establece la elección del fiscal general del Estado, indica que éste es la máxima autoridad, por lo que, debe cumplir con diferentes requisitos, estos son: ser ecuatoriano y gozar de los derechos políticos, tener el título universitario de abogado reconocido en el territorio ecuatoriano y, en tercer lugar, haber ejercido la profesión con idoneidad y probidad. Así mismo, es menester indicar que la designación tiene la facultad el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Constitución de la República del Ecuador indica el procedimiento a seguir en los artículos 209 y 210, por lo cual se llevará a cabo el concurso público de oposición y méritos de postulación.

Dicho esto, el postulante que obtenga mayor puntaje será seleccionado e informará a la Asamblea Nacional para la posesión, los miembros suplentes serán seleccionados entre los mejores puntajes del concurso. En el concurso público de méritos y oposición los fiscales reciben capacitaciones de algunas materias, las más importantes son ética y servicio público, ciencias jurídicas aplicadas, criminalística, victimología, análisis de casos, simulación de audiencias y se desarrolla ponencias de profesionales especializados en diferentes ramas de derecho.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, es un órgano jurisdiccional así lo determina el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, son los encargados de administrar justicia y de la disciplina de la Función Judicial, en adelante el artículo 181 en el numeral 5 de la misma Constitución indica que debe velar por la transparencia y eficacia de la misma, en concordancia a ello el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir resoluciones de régimen interno.

En este sentido, mediante la resolución 258-2022 expide el inicio del proceso para la selección y nombramiento de fiscales en uso de las facultades, la fase de convocatoria para los fiscales está a cargo de la Fiscal General del Estado, la misma que debe observar el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual indica que el perfil de los servidores de la Función Judicial, sea apto, esto es que haya tenido una trayectoria profesional irreprochable, de igual modo, se observa el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial se verifica la idoneidad de los postulantes desde el inicio del proceso hasta su culminación, sin embargo se debe prestar atención a las nueve inhabilidades exigidas por el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial:

En conformidad con los parámetros de calificación seleccionados por la resolución Nro. 258-2022 el Consejo de la Judicatura valora la experiencia laboral de los postulantes y realiza una distinción en la general y específica. En la primera se califica los títulos otorgados en derecho y que estén registrados en la secretaria nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y en la segunda se toma en cuenta los cargos ejercidos por el postulante que respalden los certificados laborales.

2.2.2.5.El fiscal y su rol de direccionar la investigación.

El fiscal es el representante de la fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de sus funciones se organiza a través de diferentes puestos directivos que son estructurados para cumplir con la misión institucional, según el artículo 7 del Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, por lo cual, a fin de describir el tema en cuestión se la representa atreves de la siguiente tabla:

Tabla 3

Estructura institucional de la fiscalía general del Estado.

NIVEL DE GESTION CENTRAL	
Proceso Gobernante.	Dentro de la dirección estratégica del responsable principal se compete netamente a la Fiscalía General del Estado
Procesos Sustantivos.	<p>Dentro de la gestión de acceso a la justicia penal, el responsable principal le compete al coordinador general de acceso a la justicia penal.</p> <p>Dentro de la gestión de conocimiento la responsabilidad recae en el coordinador general de gestión del conocimiento.</p> <p>Dentro de las gestiones de derechos humanos y participación ciudadana, protección y asistencia a víctimas, testigos y otros, control jurídico y evaluación de la actuación fiscal, estudios penales, política criminal, capacitación y fortalecimiento misional, sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, investigación civil, gestión policial, los responsables serán los directores de dichos departamentos.</p>
Procesos adjetivos (de asesoría)	<p>Dentro de la gestión de planificación el responsable es el coordinador general de planificación.</p> <p>Dentro de las gestiones de: planificación y seguimiento responsable, estadística y sistemas de información, tecnologías de la información y comunicaciones, procesos y calidad en gestión y servicios, los responsables serán los directores de dichas entidades</p> <p>Dentro de las gestiones de auditoría interna, de comunicación y de transparencia en la gestión, les compete a los directores de dichos departamentos.</p>

	<p>Dentro de la gestión de asesoría jurídica, el responsable principal será el coordinador general de asesoría jurídica.</p> <p>Dentro de la gestión de asesoría legal y patrocinio, de litigio estratégico y asuntos internacionales los responsables serán los directores de los departamentos anteriormente nombrados.</p>
<p>Procesos adjetivos (de apoyo)</p>	<p>Dentro de la gestión de recursos el responsable principal será el coordinar general de recursos.</p> <p>Dentro de la gestión administrativa, financiera y de talento humano los responsables serán los directores de dichos departamentos.</p> <p>Dentro de la gestión de secretaria general el responsable será el secretario general.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial. (proceso gobernante)</p>	<p>Dentro de la gestión de Fiscalía Provincial el responsable será en Fiscal provincial.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial. (Procesos sustantivos)</p>	<p>Dentro de las gestiones de, atención integral, unidades de apoyo, protección y asistencia a víctimas, testigos y otros, derechos humanos y participación ciudadana, los encargados serán los responsables de los departamentos anteriormente mencionados.</p> <p>Dentro de las Fiscalías especializadas o multicompetentes el responsable será el agente fiscal.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial.</p>	<p>Dentro de la gestión de comunicación el encargado será el responsable de comunicación.</p>

<p>(Procesos adjetivos de asesoría y dirección de recursos provinciales)</p>	<p>En lo que compete el proceso gobernante dentro de la gestión de recursos provinciales el responsable será el director de la misma.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial.</p> <p>(Procesos adjetivos de asesoría)</p>	<p>Dentro de las gestiones de litigio estratégico y de comunicación, le competará a los responsables de dichos departamentos.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial.</p> <p>(Dirección de Recursos Provinciales y procesos sustantivos)</p>	<p>Dentro del proceso gobernante, la gestión de recursos provinciales le competará al director de dicho departamento.</p> <p>Dentro de los procesos sustantivos las gestiones de capacitación y fortalecimiento misiona, control jurídico y evaluación de actuación le competará al responsable de las mencionadas entidades.</p>
<p>Nivel de Gestión desconcentrada dentro de la Fiscalía Provincial.</p> <p>(Dirección de Recursos Provinciales, procesos adjetivos y de apoyo)</p>	<p>Dentro de la asesoría de los procesos adjetivos las gestiones de asesoría legal, planificación, procesos, estadística y seguimiento, tecnologías de la información y comunicaciones les competará a los responsables de los departamentos mencionados.</p> <p>Dentro de los procesos adjetivos de apoyo en las gestiones administrativas, financieras y de talento humano le competará a los responsables de los departamentos nombrados.</p>

Fuente: Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado, 2018.

Autor: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Esta institución tiene la obligación de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, pero el juzgamiento se encuentra en las manos del juez de tal forma que, Fiscalía cuenta con el apoyo del personal especializado del sistema de investigaciones que contienen diferentes profesionales necesarios para recolectar elementos de convicción, a más de ello, el fiscal tiene la obligación de realizar cualquier actividad investigativa que considere pertinente, un claro ejemplo de ello es velar la cadena de custodia, entendiéndose que dentro de un proceso penal puede componerse por elementos físicos o digitales, en otros casos velar por la protección de la escena del hecho para evitar cualquier alteración, y así llegar a la recolección de elementos tanto favorables o desfavorables para el investigado.

De manera que como se ha venido recalando y como lo indica Juan Zavala (2002) el rol del fiscal tiene que apoyarse básicamente en los principios de igualdad, inocencia, intimidad y objetividad para direccionar el proceso, la herramienta eficaz a utilizar en la investigación es el sistema oral acusatorio, es transcendental mencionar aquello, a razón de que el juez se encuentra en total desconocimiento de las pruebas hasta la presentación de dictamen en la etapa de evaluación y es el fiscal quien tiene que planificar su investigación con relación a la infracción presuntamente perpetrada y su relación con el investigado, para que ponga en conocimiento al juez competente.

2.2.2.6. La objetividad de la investigación fiscal

El deber de la objetividad en la investigación fiscal implica correlacionarlo con el principio de inocencia, igualdad, imparcialidad, legalidad, oralidad, contradicción, inmediación y el debido proceso, que obliga al fiscal debe reunir los elementos de cargo y de descargo. Para Ore Guardia (2011) El fiscal debe agotar todos los exámenes de hipótesis penales, sin favorecer a ninguna de las partes procesales. Este principio se enmarcó en el Congreso de las Naciones Unidas (1990) que en su directriz décima establecía que los fiscales actuarán con objetividad en toda investigación.

Recordemos que una investigación de manera general se realiza con el enfoque de descubrir lo desconocido, de conocer lo que ignoramos, mas no de inducir un resultado, por lo tanto, el principio de objetividad dentro de una investigación fiscal, es útil para la finalidad de Fiscalía en el enfoque de encontrar la verdad de los hechos, garantizando los derechos y principios de la víctima y el procesado consagradas en las leyes de la República del Ecuador así como en Tratados Internacionales.

Tabla 4

Exposición del caso 0210220130090 por el presunto delito de Tentativa de asesinato.

Juicio N° 0210220130090.	
Primer antecedente	<p>Se abre una investigación por el presunto delito de tentativa de asesinato en donde están inmersos el procesado, el señor Rolando Barragan quien presuntamente dio veneno a la hoy difunta Ninfa Carmacho, provocando de esta manera su deceso.</p> <p>El fiscal en uso de sus atribuciones legales recolecta los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Parte policial.• Acta de levantamiento de cadáver.• Informe médico del Director Técnico del Hospital Vernaza.• Partida de defunción de la señora Ninfa Carmacho.• Certificación del Dr Margno Naranjo. <p>De la misma forma Fiscalía ordena la practica de las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento del lugar de los hechos.• Análisis toxicológico a las muestras de sangre.• Versión del procesado.• Versiones de los testigos.
Segundo antecedente	<p>Una vez recolectados todos los elementos de convicción, Fiscalía decide formular cargos en contra del ciudadano Rolando Barragan por el delito de tentativa de asesinato.</p>

	<p>La defensa técnica del procesado ha manifestado sin temor a equivocaciones que las pruebas que deben valorarse por parte del juez son pruebas científicas, claras precisas y concordantes, fiscalía no actuó con objetividad pues con todos los elementos puestos en conocimiento del juzgador ha demostrado una supuesta materialidad de los hechos, pero no existe prueba alguna que otorgue la responsabilidad al señor Robinson Barragan.</p> <p>La acusación particular señala un envenenamiento por linfosato, componente químico puesto por meras presunciones, cuando el informe Toxicológico, no arroja este elemento dentro de la muestra de sangre de la supuesta víctima.</p> <p>Lo que la defensa del procesado incorpora al proceso si es un Testimonio del doctor que le salvo la vida a la señora Ninfa en el año 2004, donde, en su parte pertinente señala que la hoy difunta era reincidente en consumir veneno, en la muestra arroja restos de plaguicida, mas no del componente que señalo la acusación particular.</p> <p>Los argumentos claros y concordantes hicieron que el juez en base al principio de inocencia, duda a favor del reo, imparcialidad, dicte auto de Sobreseimiento.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Sentencia N° 0210220130090

Elaborado por: Marlon Santiago Ilbay Valdez

En tal sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce que en todo proceso se debe respetar el derecho al debido proceso, para ello es menester que el fiscal desempeñe su misión con autonomía e independencia, pues actuar con objetividad significa que la investigación penal reúna elementos de convicción necesarios que sean útiles, pertinentes y conducentes para iniciar con la fase de formulación de cargos; caso contrario deberá abstenerse, debido a que los ejes que rigen a la Fiscalía General del Estado es garantizar el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Para Lorenzo Miranda (2010), la correcta aplicabilidad del principio de objetividad indica que el alcance de la función del Fiscal, es establecer la existencia de un delito, la participación o no de la persona procesada, primando en su actuar el principio de inocencia, pues garantiza que aquellas pruebas obtenidas sean objeto de debate tanto para la defensa del procesado como la acusación particular, argumentando si la prueba obtenida es; limpia, pura, sin ningún tipo de vicios, si es o no objetiva, además de analizar la existencia de pruebas de descargo.

2.2.2.7. Estrategias de investigación.

La Fiscalía General del Estado esta íntegramente comprometida con la sociedad y lucha contra la inseguridad mediante la justicia, el propósito de la institución es una transformación institucional a través de la innovación, transparencia y efectividad, que permitan general cambios en los procedimientos, garantizar un acceso libre y oportuno a la información dentro de los procesos, al igual que celeridad en la tramitología, además, las actuaciones deben apuntar a conocer la verdad del caso optimizando recursos estatales.

El fiscal deberá cuestionarse diferentes situaciones, por ello el autor Neón García (1993) refiere que las preguntas claves son las siguientes: qué, cómo, por qué, quiénes, cuándo y dónde. Después, el fiscal debe desarrollar las hipótesis que tengan sustento jurídico y revisar todos los documentos disponibles puestas a su conocimiento, con ello el fiscal realiza las actividades necesarias para investigar la escena del delito y conocer si existe o no la responsabilidad penal imputada a una persona.

Se debe de entender que las estrategias son acciones planificadas que ayudan a cumplir con los objetivos, como se ha mencionado en líneas anteriores, el fiscal dirige la investigación pre procesal y procesal penal, por lo que el Servicio de Atención Integral (SAI) es quien tiene en primera instancia un acercamiento con el ciudadano, el cual tiene la función de informar y

orientar a realizar las acciones pertinentes, a posterior el agente fiscal dirige a la presunta víctima hacia el profesional correspondiente.

Para ello, dentro de la Fiscalía existe subdivisiones especializadas conforme los tipos penales y el bien protegido según el artículo 14 de la resolución Nro. 004-2010-FGE, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes (SPAVT) registra la información y brinda la asesoría según el delito, cuando se necesite de profesionales especialistas se orientará a la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI), los cuales intervienen a fin de realizar un peritaje psicológico-forense, entorno social y médico-legal. La Unidad de Atención en Peritaje Integral cuenta con la tecnología necesaria de audio y video ya sea para recepar los testimonios urgentes, testimonio anticipado, diligencias grabadas la identificación del sospechoso y demás, las diligencias para recabar elementos de convicción deben ser autorizados por el juez.

2.2.2.8. Actuaciones del fiscal en la fase de investigación previa

En este subtema, nos ocupa la necesidad de indicar que el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal indica la clasificación de las infracciones, esto es contravención y delito. Para el caso, cuando una persona considere que se ha lesionado un bien protegido por menos de 30 días de discapacidad debe acudir ante el Juez de Contravenciones y cuando supere estos días 30 días de discapacidad y se trate de un delito dentro de la clasificación de la acción pública, deberá acudir ante un fiscal, sin la necesidad previa de una denuncia, por otro lado el ejercicio de la acción penal privada le corresponde a la víctima mediante una querrela según el artículo 410 del mismo Código.

Las formas de conocer una infracción penal están en el artículo 581 del Código antes citado, los informes de supervisión, las providencias judiciales y la denuncia, que puede realizarla quien tenga conocimiento de un delito de acción pública, quien puede denunciar ante la Fiscalía o el Sistema Especializado Integral de Investigación o un órgano competente en materia de tránsito, de manera verbal o escrito. Los obligados a denunciar cuando conozcan la comisión de un posible delito son el servidor público que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, profesionales de la salud y el personal de las instituciones educativas.

Cuando se haya puesto en conocimiento del fiscal inicia la indagación previa o también conocida como investigación pre procesal, donde el titular de la acción penal pública realiza todo tipo de investigación para recabar elementos de convicción tanto de cargo como de

descargo, por ello el fiscal puede receptar versiones a las personas que ayuden a esclarecer los hechos, en el caso de que la persona no pueda comparecer por cualquier motivo, el fiscal puede solicitar al juez competente que recepte el testimonio anticipado, en apego al derecho de la defensa en la garantía de la notificación.

La Corte Nacional de Justicia mediante la resolución Nro. 03-2020, determina que el acto urgente debe ser justificado por la o el fiscal, la finalidad y eficacia recae en que se podrán realizar con el propósito de conservar las evidencias o impedir la consumación de un delito, cuando se necesite la autorización judicial el juez competente deberá motivar su resolución en conformidad a lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico Integral Penal y aplicar el principio de reserva si fuera necesario.

El fiscal tiene plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal en torno a la duración de la investigación previa, así el artículo 585, indica lo siguiente:

En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 211).

El Código reconoce el Estado de derechos en nuestra legislación, los sujetos procesales tienen derecho al conocimiento de la verdad, es por ello que en el caso que aparezcan nuevos elementos cuando se haya solicitado el archivo, o, excedidos los plazos no se ha encontrado los elementos suficientes, el fiscal puede solicitar al juzgador su reapertura.

2.2.2.9. Imparcialidad del fiscal al amparo de la Constitución.

A través de los pronunciamientos de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, se debe estudiar la imparcialidad del fiscal bajo la óptica constitucional, en primera instancia, el artículo 75 de la carta fundamental manifiesta que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia y que ésta sea imparcial en interés a sus derechos, en concordancia el artículo 76 numeral 7 literal k determina el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, que exige que la persona sea juzgada por jueces imparciales. De las normas referidas,

se verifica el reconocimiento del principio de imparcialidad para aquella persona que sea investigada dentro de un proceso o presunta víctima; en un sentido más amplio, los derechos reconocidos en la constitución pueden ser afectados por violaciones a la independencia judicial, por lo que consecuentemente afecta al derecho al acceso a la justicia imparcial.

Por lo anteriormente señalado, es menester indicar que el fiscal está sujeto a más del principio de imparcial al principio de independencia judicial, que según la sentencia No. 19-20-CN/21 de la Corte Constitucional indica que es un *“principio que impone que los servidores públicos estén libres de injerencias y presiones indebidas ajenas a sus facultades”* (p. 10). De modo que, estos principios señalados exigen que el fiscal actúe aproximándose a los hechos de la causa en discusión a fin de conocer la verdad procesal, es así que presume que el fiscal intervenga en un proceso penal bajo los principios señalados.

Para precautelar el principio de imparcialidad, los legisladores han indicado mediante el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal las causas de excusa y recusación por la que el fiscal puede imponerlas bajo juramento especificando la excusa, el número de la investigación, tipo penal investigado y la identificación; caso contrario, serán recusados del proceso a fin de garantizar la investigación imparcial y evitar que se vea influenciada en una determinada causa.

2.2.2.10. Objetividad del fiscal en las audiencias

El principio de objetividad del fiscal se entiende como la función desvinculada de los intereses individuales, puesto que no debe tener ningún vínculo con los sujetos procesales, el Código Orgánico Integral Penal alude que este principio se da en dos escenarios según el autor García Falconí (2014), cuando el fiscal inicia la investigación con una hipótesis negativa y positiva que tenga sustento en la investigación y, que la Fiscalía no debe ocultar información a fin de que el proceso sea justo y transparente que permita realizar una investigación objetiva.

En el desarrollo de las audiencias el fiscal debe actuar con buena fe y lealtad procesal, según el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 26 todos los sujetos procesales deben actuar buscando la justicia, para ello el fiscal debe empaparse de todos los elementos de convicción para dar a conocer al juez lo recabado en la investigación, acorde a la realidad de los hechos y ajustarse a las pruebas recabadas sin vulnerar ningún derecho de la víctima ni del investigado.

Entonces, dentro de una audiencia la objetividad exige raciocinio del fiscal, pues el mismo investiga un hecho imputado en coordinación con los órganos auxiliares dispuestos a su autoridad para concluir con premisas claras y precisas que permitan el efectivo desenvolvimiento del fiscal, para concluir en iniciar el proceso o abstenerse. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 indica que: “*el sistema procesal es un medio para realización de la justicia*” (p. 62) y en el artículo 190 refiere que: “*la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos*” (p. 69). Por lo que en varias ocasiones, las partes procesales requieren de la conciliación que se rige por el principio de voluntariedad, por ello el numeral 2 del artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el fiscal realizará un acta con el acuerdo de las partes, por lo que el fiscal debe solicitar la aplicación de la conciliación como medida alternativa para la solución de conflictos, siempre y cuando se cumpla con los parámetros exigidos en el artículo 11 *ibidem* y de esa manera abstenerse de iniciar un procedimiento.

2.2.3. UNIDAD 3: EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES FISCALES

2.2.3.1. Análisis jurídico de la objetividad del fiscal en el ejercicio de sus funciones

En este subtema es necesario indicar sobre la imputación objetiva, el doctrinario Cerezo Mis (2000) refiere que es la herramienta penal donde la conducta crea un riesgo penalmente relevante, para ello es preciso señalar que el Estado busca una convivencia pacífica y seguridad jurídica a través de los mandatos legales que protegen los bienes jurídicos del Estado, cuando se perpetra un hecho criminal se infringe el ordenamiento jurídico, mismo que produce un daño material e inmaterial. Ahora bien, el poder punitivo activa el sistema de justicia y apertura un proceso penal en apego a las garantías y derechos amparados en la Constitución, en este escenario, el derecho penal denota una gran importancia, pues a través de esa conducta penalmente relevante y la tipificación de la conducta se establece una pena como medida de seguridad y rehabilitación.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, la transición del sistema penal inquisitivo al oral produjo grandes cambios como los hemos analizado anteriormente, pero a más de ellos, el rol del fiscal obedece al principio de objetividad e imparcialidad, puesto que es él quien tiene la facultad exclusiva de formular cargos en contra de la persona investigada o inclusive a convocar a audiencia preparatoria de juicio y exponer los elementos de cargo y descargo, es así

que, la Fiscalía tiene la atribución de representar al Estado en los delitos de acción pública.

Ahora bien, es necesario indicar que el derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un derecho inviolable donde cualquier persona tiene que estar informada de las diligencias que se lleven dentro del proceso penal que se encuentra inmersa su situación jurídica; varios magistrados han aportado desde la doctrina el respaldo al mencionado derecho, por ejemplo Jhon Locke aportó en que los derechos son inherentes al ser humano por su condición y de manera entrelazada Voltaire escribió sobre el garantismo de la libertad y omitir de manera absoluta el abuso del poder.

2.2.3.2.La importancia del cumplimiento del principio de objetividad en el ejercicio de las funciones del fiscal

Los órganos estatales derivan competencias con el objetivo de establecer responsabilidades sean por acción u omisión, por lo cual es preciso señalar que la Fiscalía General del Estado ha sido llamada a actuar desde sus funciones a garantizar el debido proceso y el equilibrio necesario dentro de un procedimiento. El principio de objetividad previsto en el COIP, versa su importancia en la acción de los fiscales, pues este criterio no debe ligarse a maneras de pensar, parcialidades o interés económico y personal; sin embargo, es menester indicar lo manifestado por la CC del Ecuador, ante ello mencionaré que en el caso Nro. 2563-21-EP en el párrafo 14 indica que la falta de objetividad permite no identificar adecuadamente al procesado y por ende provoca que una condena se encuentre en firme en contra de persona que goza del principio de inocencia. Del mismo modo, la CNJ en el caso Nro. 0411-2013, señala que la Fiscalía debe actuar bajo la objetividad, pues se garantiza la verdad procesal a razón de que el fiscal tiene el ejercicio de la acción penal pública y por lo tanto su actuar deberá ser en apego al principio de oportunidad y mínima intervención penal.

El principio estudiado se encuentra ligado a la igualdad de armas y el derecho al debido proceso, que son pilar fundamental en el neoconstitucionalismo con el fin de alcanzar la justicia dentro de un proceso penal; el fiscal debe actuar de manera neutral y exponer sus fundamentaciones jurídicas y fácticas para convocar a la audiencia de formulación de cargos; evidentemente, el fiscal tiene la obligación de encontrar elementos de cargo y de descargo que sustente la hipótesis, según el doctrinario Arthur Romero (2021) indica que la falta de una adecuada aplicación del principio de objetividad produce un abuso de funciones o de poder. Ante ello, el autor de la presente investigación predomina que la CRE indica en el artículo 194

principios que deben garantizarse en el ejercicio de las funciones del fiscal, especialmente el que hoy analizamos, a razón de que permite ejercer la acción penal pública y practicar las diligencias necesarias para la configuración de un posible delito.

2.2.3.3. Analizar la importancia del principio de objetividad en un caso concreto.

Atendiendo al objeto de estudio se partirá estudiando el caso designado con el número de proceso 06282-2019-01596, recibido en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que sea de manera dinámica se realizará la respectiva tabla.

Tabla 5

Exposición de un caso en concreto N°06282-2019-01596.

JUICIO N° 06282-2019-01596	
PRIMERA INSTANCIA.	<p>Como antecedente, hay un accidente de tránsito el 20 de junio de 2019 bajo la tipología de atropello y arrollamiento, precisamente en la ciudad de Riobamba en las calles Av. Daniel León Borja Y Duchicela aproximadamente a las 22H55, del mismo proceso se desprende que quienes participan en este accidente es un vehículo tipo Jeep de placas HBA-9818, Marca Kia 2012, propiedad del Sr. Costales y Conducido por el mismo ciudadano, por otro lado, dos peatones que los identificaremos como Sr. López y Sra. Alma; al primer peatón se ocasionan daños a la integridad física, mientras que en el segundo ciudadano la muerte.</p> <p>El fiscal indica que el accidente fue provocado bajo los efectos del alcohol; se exponen las pruebas documentales, periciales y testimoniales. Las principales pruebas es la pericia técnica de avalúo de</p>

	<p>daños materiales, informe de noticia técnica e inspección ocular, acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento del lugar de los hechos, historia clínica, certificado de defunción, certificado médico del presunto culpable; y, como prueba testimonial se recepta la declaración de once personas que presenciaron los hechos. Ante ello, el alegato del fiscal es que el señor Fernando Costales (conductor del vehículo) estaba en estado de embriaguez, a razón de que se negó a realizarse la prueba de alcoholemia y una prueba psicosomática que según la fiscalía y los agentes de tránsito presentaba inconsistencias. La premisa principal es que quien se niega se PRESUME que se encuentra en el máximo estado de intoxicación. En la sentencia se resuelve que el señor Fernando Costales es autor y responsable del delito, se establece 10 años de pena privativa de libertad y como reparación integral valorada en 174936 ciento setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis dólares americanos a pagar por los daños materiales e inmateriales.</p>
<p>SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Mediante el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Costales, se manifiesta que la Fiscalía y la acusación particular tienen la obligación de probar la estructura típica antijurídica y culpable del artículo 376 del COIP, además que el negarse a que se le practique la prueba de alcoholemia no es prueba fundamental para indicar que estaba</p>

	<p>bajo los efectos del alcohol, pues el sospechoso goza del principio constitucional de inocencia, pues la Corte Constitucional ha señalado que el examen psicosomático consiste en la observación y análisis externo de la persona, pero lo importante es establecer la desconexión entre la mente y el cuerpo, esta valoración no la puede hacer un agente civil de tránsito, ni siquiera el mismo Fiscal pues se necesita un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura para dicha valoración, en este punto se debe aclarar que los agentes pueden realizar la prueba bajo las normas legales y constitucionales, pero valorarla es un punto que no le compete, pues no son expertos en psicología humana que puedan establecer dicha desconexión, a pesar de ello en el vídeo adjuntado se puede apreciar que el investigado está dentro de sus facultades. Además de ello, para la valoración de la prueba es necesario utilizar la lógica y el ordenamiento jurídico, pues en todo juicio los hechos deben ser probados en legal y debida forma.</p> <p>El nexo causal no se ha probado, pues el Art. 455 del COIP señala que la prueba y los elementos de prueba debe basarse en hechos reales y nunca en presunciones, es por ello que el Juez de primera instancia viola este artículo sentenciando al Sr Costales. Jamás existió prueba plena dentro del proceso que de fe del estado ético del ciudadano.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>En la sentencia emitida por el Tribunal, en su parte pertinente se manifiesta que se declara al señor culpable pero no por el tipo penal estipulado en el 376 del COIP, sino por el delito de muerte culposa estipulado en el art.- 377 imponiéndole la pena privativa de libertad de cinco años por las agravantes y valores a pagar por los daños causados, la jueza del cantón de Riobamba se fundamenta en que el fiscal debe investigar y recabar los elementos de cargo y de descargo.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis:

El presente estudio se lo realizó en base a un delito estipulado en el art.- 376 muerte causada por conductor en estado de embriaguez, este delito conlleva una pena de 10 a 12 años de pena privativa de libertad, en primera instancia el fiscal recaba los presuntos elementos de convicción que lleva al juzgador dictaminar un fallo con 10 años de pena, sin embargo, una vez interpuesto el recurso vertical de apelación, el tribunal resuelve que precisamente no se ha logrado comprobar el estado de embriaguez, ya que en primera instancia solo se valora la mera presunción al negarse a realizar la prueba del alcoholtest, aparte se toma como prueba fundamental las pruebas psicosomáticas realizadas por el agente civil de tránsito de la ciudad de Riobamba, el nexo causal ordena que la o el juzgador no puede dictaminar su fallo basándose en meras presunciones, además, el alegato recabado por parte de la defensa técnica del procesado, precisamente señala que el agente civil no es un perito debidamente acreditado para determinar el estado de inconciencia de una persona, la Corte Constitucional precisamente ha sido clara y contundente al señalar que se debe determinar la desconexión del cuerpo y la mente mediante este tipo de pruebas, y quien lo realiza deber ser precisamente un profesional acreditado.

Estudio de la aplicabilidad del principio de objetividad en el caso 06282-2019-01596:

Se puede apreciar evidentemente que fiscalía comete dos errores fundamentales en este proceso:

La primera, realiza varias diligencias que la ley lo faculta en estricta observancia de sus atribuciones, sin embargo, omite ya sea por desconocimiento o negligencia la práctica de

una experticia fundamental, la cual es valoración psicología a las pruebas psicosomáticas realizadas, por lo que deja un vacío legal que da paso a la libre interpretación.

La segunda es que, a su apreciación personal, considera que posee todos los elementos de convicción suficientes para formular cargos por muerte por conductor en estado de embriaguez establecido en el Art 376 del COIP, además conforme avanza el proceso y considerando que la etapa de instrucción fiscal duró 30 días contados a partir de la audiencia de flagrancia, el fiscal tenía la oportunidad de estudiar el expediente y verificar todo su accionar, tenía la facultad de que al no contar con una prueba clara, precisa y concordante con el cual pueda demostrar la conducta típica , antijurídica y culpable del procesado, dentro de lo que estipula el 376, pudo haber solicitado una REFORMULACION DE CARGOS tal y como lo faculta el Art. 596 del COIP.

Estas actuaciones se encontrarían enmarcadas bajo los principios procesales del Art.5 del Código Orgánico Integral Penal.

Recordemos que la objetividad es la facultad del fiscal para la recolección de todos los elementos de cargo y descargo dentro de un proceso penal, no es más fiscal el que más acusa, sino el que busca la verdad, siendo totalmente concordante en lo que la CC ha manifestado dentro de su sentencia 768-15-EP/20, esto es y me permito citar: “la situación de que Fiscalía tenga la pretensión punitiva del Estado en todos los delitos de acción pública, y por lo que su impugnación habilite la gravedad de la situación jurídica del procesado, cobrando mayor sentido al considerar que el equilibrio procesal es inspiración para el sistema penal adversarial y acusatorio. Fiscalía ejerce sus facultades bajo el principio de objetividad, siendo sus actividades enmarcadas a la búsqueda de la verdad y no siempre de la condena.”. La objetividad en este caso en concreto se ve comprometida y generó algunos efectos jurídicos, por ejemplo, provocó que el juez de primera instancia emita un fallo erróneo, alejada de la realidad, además dicte una pena privativa de libertad en contra de un ciudadano que era culpable sí, pero por otro tipo penal, provocó una vulneración a la seguridad jurídica, ya que al ser el representante del Estado actuó de manera errática en inobservancia a los principios procesales, provocó gastos a los recursos del Estado, afectaciones al honra y buen nombre de un ciudadano que goza del principio de inocencia, afectaciones a su estatus social y personal, que bien se pudo haber evitado enmarcando sus actuaciones bajo el principio de objetividad, he ahí donde radica su importancia.

Fuente: Sentencia 06282-2019-01596

Nota: La presente tabla fue elaborada en base al número de proceso 06282-2019-01596.

Elaborado por: Marlon Ilbay.

2.2.3.4.Efectos jurídicos de la correcta o incorrecta aplicabilidad del principio de objetividad por parte del fiscal

Los efectos jurídicos que se obtendrán tras la aplicabilidad del principio de objetividad es mantener la autonomía dentro de la investigación, pues la institución pública es la encargada de velar por la sociedad en apego de sus competencias y principios; de tal manera que el COFJ ha sido enfático en manifestar que gozará de autonomía económica y administrativa. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que los defensores de los derechos humanos deberán velar por el Estado de derechos y justicia, es decir, los fiscales tienen la obligación de salvaguardar los derechos humanos de las partes procesales y no únicamente se configura en una obligación jurídica nacional sino también internacional.

El cumplir el principio estudiado surte efectos jurídicos positivos cuando en base a la investigación previa, el fiscal puede alcanzar una verdad probable del hecho fáctico; aunado a lo anterior, lograr el cumplimiento efectivo es sine qua non para alcanzar la justicia añorada. Por ello, el artículo 589 del COIP establece tres etapas “instrucción, evaluación y preparatoria de juicio; y, juicio” (2013). Sin embargo, donde va a surtir efectos jurídicos es en la etapa preprocesal pues es allí donde se resuelve la convocatoria de llamar a audiencia de formulación de cargos o no; se debe tomar en consideración el principio de mínima intervención penal, en este sentido, el Ecuador vive un derecho penal moderno donde el objetivo principal es garantizar los derechos humanos y la búsqueda de la justicia, ante ello los tratados internacionales han desempeñado una gran labor puesto que garantiza un sistema limitado sin arbitrariedades por parte de los funcionarios públicos.

Una correcta aplicación del principio de objetividad es sin lugar a dudas; indagar, buscar, recolectar e incorporar al proceso no solo los hechos que dan paso a una imputación, sino también todas aquellas que puedan considerarse como atenuantes o de ser el caso eximir la responsabilidad del investigado, en consecuencia esto generaría una seguridad jurídica en garantía al cumplimiento del debido proceso, lo que conlleva a que la o el juzgador pueda emitir sus resoluciones en base a la verdad procesal.

Por otro lado, la incorrecta aplicación de este principio, genera que el representante del Estado actúe bajo un criterio discrecional arbitrario, cegándose así de la realidad circunstancial de los hechos, provocando una afectación a los derechos del procesado, violando normas legales y constitucionales, esta simple actuación irregular genera una reacción consecutiva, pues al juzgador quien conoce los hechos en una audiencia de juicio, se le puede inducir al error, y para corregir el mismo se tendrá que accionar otros mecanismos jurídicos para evitar esas decisiones alejadas de la verdad y de ser el caso sancionar al funcionario que mediante decisiones incoherentes y arbitrarias genere una afectación a los derechos de del procesado o de la víctima, esta apreciación concuerda con lo que menciona Díaz (2022), *“se evitara posibles acusaciones con sesgos mediatos influyentes en decisiones basadas en errores de percepciones por no escrudiñar a profundidad los suficientes indicios acusatorios o probatorios de inocencia, siendo una figura de custodia de la ley”*(p.434).

2.2.3.5 Hipótesis.

La falta de objetividad en las actuaciones fiscales si genera efectos jurídicos negativos.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

En el presente trabajo investigativo denominado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos”, se utilizó diferentes métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que sirvieron para alcanzar los diferentes objetivos planteados.

3.1. Métodos Dentro de la investigación.

3.1.1. Método Inductivo.

En este trabajo investigativo, el método inductivo se aplicó para estudiar el problema jurídico de manera particular, pues posteriormente se estableció conclusiones generales; es así que, se efectuó un análisis sobre el cumplimiento del principio de objetividad en las actuaciones fiscales y los efectos jurídicos que conllevan.

3.1.2. Método correlacional.

Este método permitió descomponer las causas y efectos del objeto de estudio a través de un análisis jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos del cumplimiento del principio de objetividad en las actuaciones del titular de la acción penal.

3.1.3. Método Descriptivo.

Con este método se especificó el problema a investigar según las características de cada aspecto ligado a la investigación; en este sentido, con toda la información recopilada y analizada; y, los resultados de la investigación de campo, se logró realizar una descripción de los efectos jurídicos generados respecto al principio de objetividad en las actuaciones fiscales.

3.1.4. Enfoque de la Investigación.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados permitieron tener una idea general sobre el problema planteado; es decir, se siguió un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito fue determinar las cualidades y características del problema a estudiar; esto es, el cumplimiento del principio de objetividad en el ejercicio de las funciones de la o el fiscal.

3.1.5. Tipo de la investigación.

Por los objetivos que se alcanzaron en la ejecución del trabajo investigativo, la investigación fue; documental-bibliográfica, de campo y descriptiva.

3.1.6. Documental-bibliográfico.

Este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de fuentes doctrinarias enfocadas en las actuaciones fiscales, el principio de objetividad y los efectos jurídicos que surgen a partir de una correcta o incorrecta aplicación de este principio dentro de una investigación fiscal y es por esto que la información se obtuvo de varias fuentes como son: documentos físicos y virtuales.

3.1.7. De campo.

La investigación es de campo debido a que la recopilación de la información referente al objeto de estudio se realizó en diferentes lugares, en este caso en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Fiscalía y la Defensoría Pública, en donde se aplicaron los instrumentos de investigación a jueces, fiscales y defensores públicos, para conocer el criterio de especialistas respecto al problema jurídico planteado.

3.1.8. Descriptiva.

Mediante la investigación descriptiva y con base en los resultados de la investigación documental bibliográfica y de campo, se describieron los aspectos fundamentales sobre los efectos jurídicos, así como el cumplimiento del principio de objetividad en el ejercicio de las funciones del fiscal.

3.1.9. Diseño de la investigación.

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática, la investigación fue de diseño no experimental, ya que en el proceso de la investigación no se realizó una manipulación intencional de las variables debido a que el problema jurídico será estudiado tal como se da en su contexto.

3.2.Unidad de análisis.

La unidad de análisis de la presente investigación se delimita en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, a los jueces de la Unidad Judicial Penal, fiscales y defensores públicos, lugar en donde se recopilará la información necesaria para poder recabar datos al objeto de estudio.

Población

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por 5 jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal, 10 fiscales y 5 defensores públicos del cantón Riobamba.

Tabla 6

Población.

PROBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.	11
Fiscales del cantón Riobamba	16
Defensores Públicos del cantón Riobamba	4
TOTAL	31

Fuente: Unidades Judiciales de Riobamba.

Autor: Marlon Santiago Ilbay Valdez

POBLACIÓN NÚMERO

- 11 Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.
- 16 Fiscales del cantón Riobamba.
- 4 Defensores públicos del cantón Riobamba.

Muestra

En vista que la población tomada en consideración no es extensa en el presente trabajo de investigación, no es necesario extraer una muestra; por tal razón, se ha procedido a trabajar con el total de la población; esto es, 5 jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal, 10 fiscales y 4 defensores públicos del cantón Riobamba.

Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información técnica referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la siguiente técnica e instrumento de investigación:

Encuesta

A través de esta técnica de recolección de información, se utilizó un cuestionario aplicado a los jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal, fiscales y defensores públicos del cantón Riobamba.

Instrumentos de investigación

En el presente trabajo investigativo se utilizó el cuestionario para la recopilación de la información.

Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez obtenida la información a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá al tratamiento de la información utilizando técnicas, informáticas y lógicas.

Tabulación: Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica de cualificación que permitió determinar las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números en porcentajes.

Procesamiento de la información: Para el procesamiento de la información en el que convierten los datos cualitativos en cuantitativos, se utilizará alrededor de 20 herramientas tecnológicas logrando relacionar la información de manera proporcional y en porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de estos: Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas que permitieron realizar un análisis de los resultados obtenidos.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1.RESULTADOS.

La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos.”, la misma ha sido aplicada para los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, 16 fiscales del cantón Riobamba y 4 defensores públicos del cantón Riobamba.

Pregunta 1.- ¿El fiscal, en sus actuaciones debe actuar en observancia del principio de objetividad?

Tabla 7

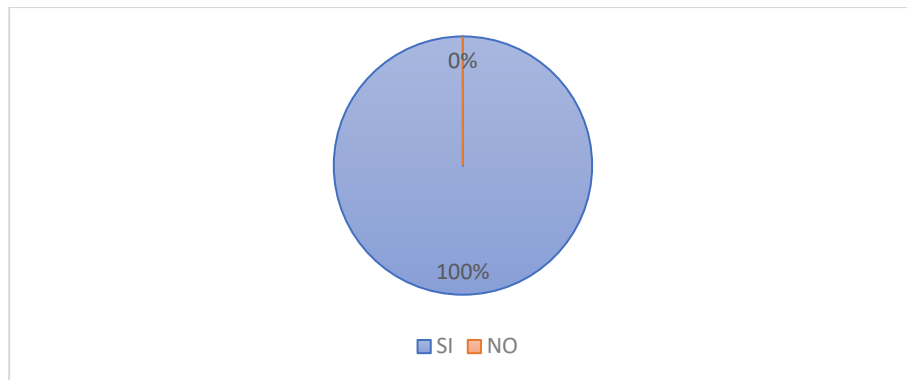
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que la Constitución de la República indica que el fiscal debe actuar con objetividad, porque debe velar por los derechos y garantías de las partes, ser imparcial y actuar bajo la norma legal, está estipulado en la normativa en el artículo 5 numeral 21 en el COIP y en el artículo 172 de la CRE, y deben actuar en estricto sentido profesional siguiendo probidad y justicia, dado que el sentimentalismo generará parcialidad.	11
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 1.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Análisis: El 100 % de los jueces encuestados dieron una respuesta positiva

Interpretación:

Según la pregunta 1 se entrevistó a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal donde se indica que el 100% muestran que en efecto las actuaciones deben de ir en apego al principio de objetividad pues es el fiscal quien debe de velar por los derechos siguiendo los principios de probidad, justicia e imparcialidad.

Tabla 8

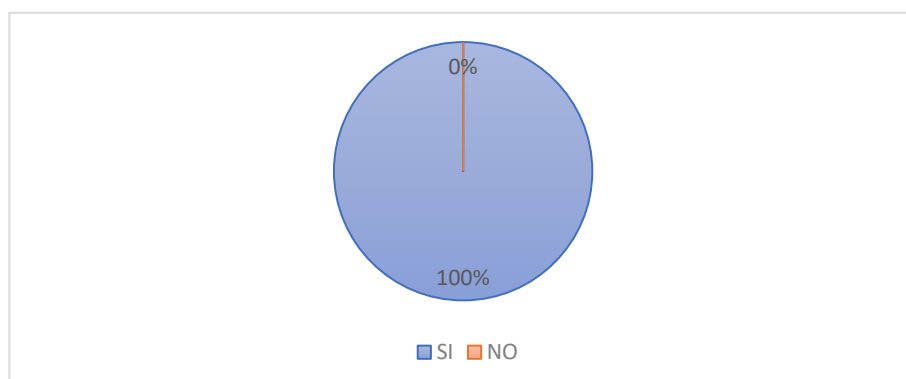
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta :
Si, por que nuestra carta magna nos manifiesta de una forma clara y precisa que todos debemos basarnos en objetividad como igualdad ante la ley. Porque el fiscal busca la verdad dentro de un proceso	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 2.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

Según la pregunta 1 se entrevistó a 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo indica que el 100% muestran que en efecto las actuaciones deben de ir en apego al principio de objetividad pues es el fiscal quien busca la verdad dentro del proceso.

Tabla 9

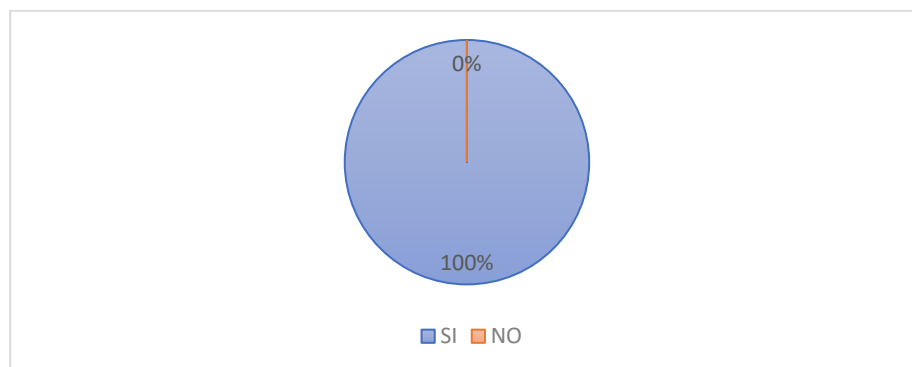
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba

Detalle:	Respuesta:
Si, porque debe ser la persona que dirija la investigación; respetar la aplicación de la ley y los derechos de las personas, pues existe una normativa vigente constituida en el artículo 5 numeral 21 del COIP.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 3.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez.

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo en que las actuaciones deben de ir en apego al principio de objetividad pues es el fiscal quien debe de velar por los derechos siguiendo los principios de probidad, justicia e imparcialidad.

Pregunta 2.- ¿Al momento de formular cargos, considera usted que el fiscal actúa con total objetividad?

Tabla 10

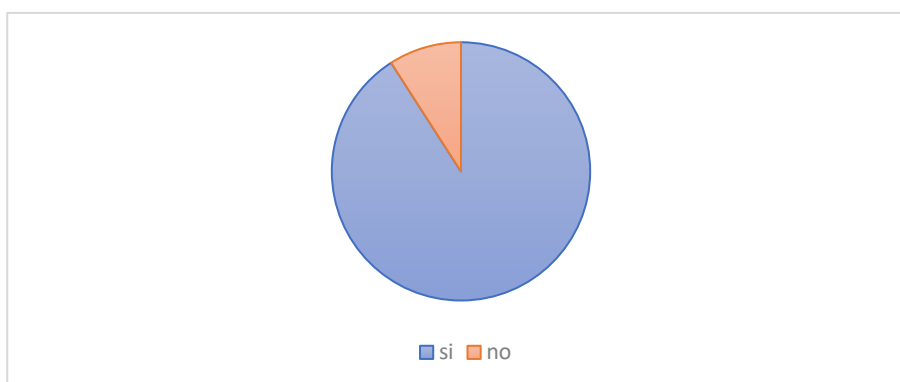
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, se supone que cuenta con todos los elementos de cargo y de descargo dentro de una investigación, se supone que debe tener todos los elementos de convicción. Si formula cargos es porque el representante de Fiscalía tiene elementos de convicción suficientes, dependiendo de los casos que se les pueda presentar en las ciertas ocasiones toman tintes políticos y mediáticos que no permiten su correcto desempeño.	10
No, los actos de corrupción provocan inseguridad jurídica	1
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 4.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

Según las entrevistas realizadas a las 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo, se indica que el 90% al momento de formular cargos, el fiscal actúa con total objetividad por lo cual debe de recabar tanto los elementos de cargo y de descargo.

Tabla 11

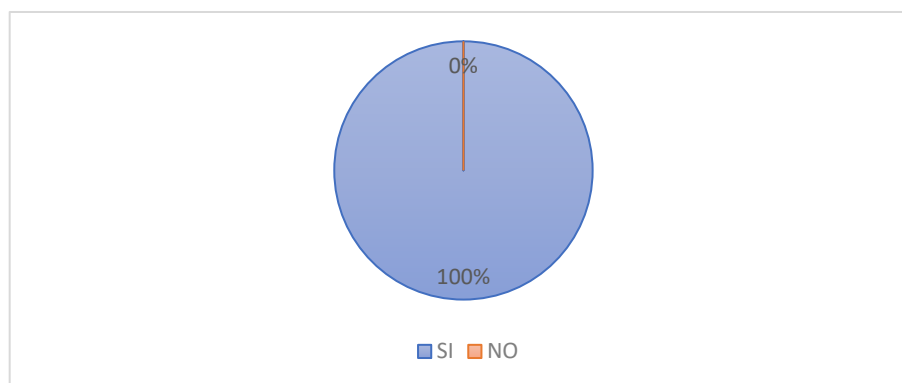
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que actuar bajo presión de amistades, contactos y la mayoría de fiscales no son bien preparados. Se puede formular cargos aún cuando pueden aparecer nuevos elementos para una reformulación de cargos. Al ser funcionarios públicos representantes del Estado se presume que han actuado bajo todos los parámetros legales. El fiscal como titular de la acción penal pública está en el deber de actuar con objetividad ya que dicho principio es fundamental por cuanto le obliga a actuar con estricto manejo al requerimiento legal en la investigación preprocesal que maneje.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 5.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados indican que al formular cargos deben de actuar bajo todos los parámetros legales pues es el fiscal quien es titular de la

acción penal pública.

Tabla 12

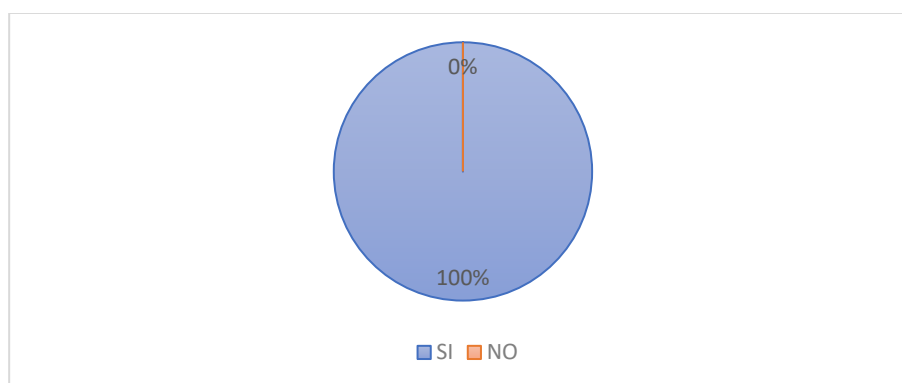
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que para formular cargos el fiscal debe tener los elementos suficientes de cargo y de descargo, no siempre actúan con objetividad por que deben considerar todas las pruebas de cargo y de descargo. Si el fiscal formula cargos, significa que ha obtenido de manera legal los elementos de convicción suficientes.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 6.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo en que el fiscal tiene la obligación de recolectar los elementos suficientes de cargo y de descargo.

Pregunta 3.- ¿Los derechos de la persona investigada son vulnerados por la falta de objetividad?

Tabla 13

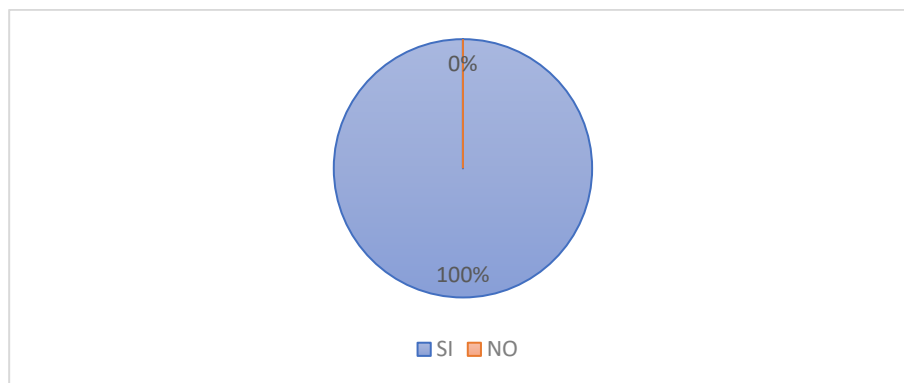
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que pueden ser vulnerados a la falta de principio de objetividad, no todos los fiscales actúan bajo dicho principio, incorrecta aplicación de justicia. Se la puede atribuir un delito erróneo por la falta de objetividad, porque no arrojan el correcto cumplimiento del debido proceso y el derecho a ser procesado con imparcialidad y estricto seguimiento interpretativo de la ley.	11
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 7.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez.

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba de la provincia de Chimborazo indica que el 100% están de acuerdo en que los derechos de la persona investigada son vulnerados por la falta de objetividad pues existe un incumplimiento por parte del fiscal en los principios y derechos positivizados en la CRE y COIP.

Tabla 14

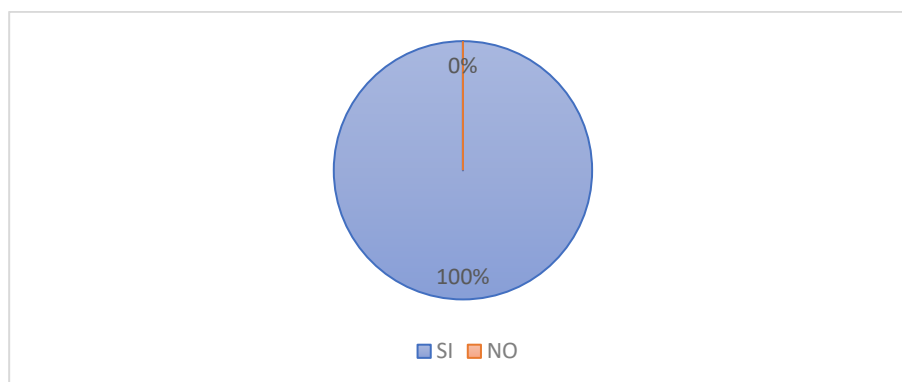
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, ya que la mayoría de veces por el actuar mal las personas inocentes son perjudicados. Si por que en el transcurso del proceso pueden existir elementos para una reformulación de cargos atribuyéndole un delito de mayor o menor pena. Porque toda persona tiene derecho a recibir un juicio imparcial y a falta de objetividad se estaría vulnerando varios derechos. En ciertas ocasiones los fiscales tienden a investigar más hechos que agraven la responsabilidad de la persona procesada.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 8.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados manifiesta que si existe una vulneración de derechos a la persona investigada en el transcurso del proceso pues se le atribuye un delito de mayor o menor pena.

Tabla 15

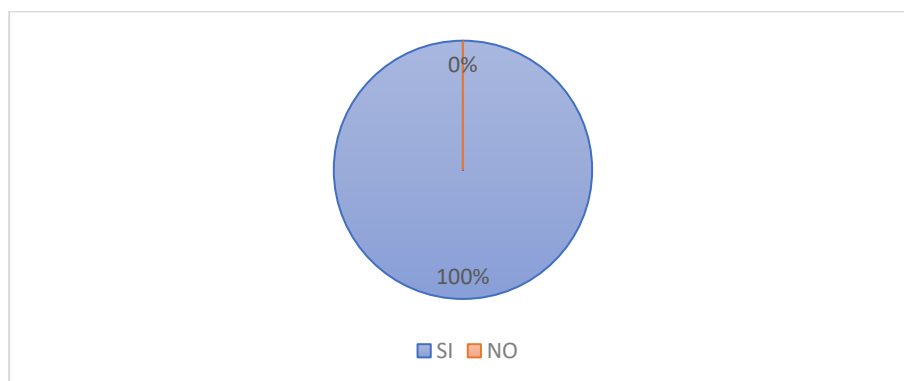
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que la ley es clara para todas las personas. Generalmente Fiscalía considera al investigado como presunto del ilícito rompiendo el principio constitucional de inocencia, la falta de objetividad provocaría la atribución de los delitos y penas afectando a la realidad.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 9.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo Fiscalía rompe el principio de inocencia al presunto investigado tratándole como culpable.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que, los derechos de las víctimas son vulnerados cuando existe una incorrecta aplicación del principio de objetividad?

Tabla 16

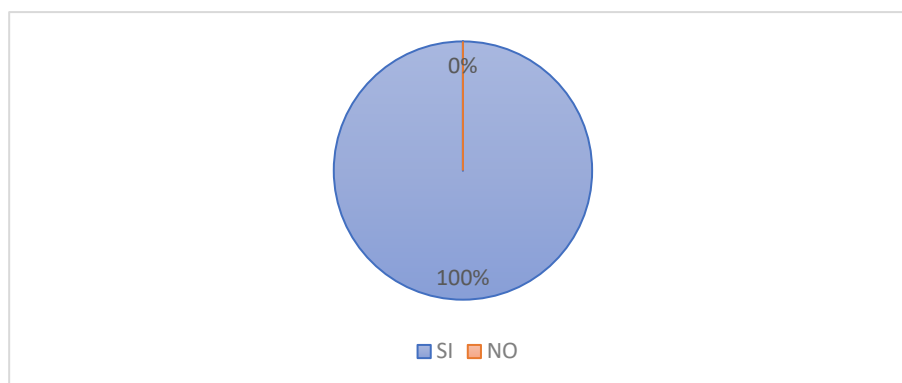
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que no se cumple con los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la incorrecta aplicación de reparación integral, tiene derecho a una correcta reparación integral por los daños causados, a razón de que la Fiscalía es el titular de la acción, por lo tanto, el responsable de presentar elementos de cargo y de descargo. No se protege de forma integral el derecho a las víctimas dejando de lado el artículo 195 de la CRE que deben priorizarse los derechos	11
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 10.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba se indica que el 100% considera que los derechos de las víctimas son vulnerados cuando existe una incorrecta aplicación del principio de objetividad pues no se cumple artículos fundamentales de la CRE lo que implica una incorrecta aplicación en la reparación integral.

Tabla 17

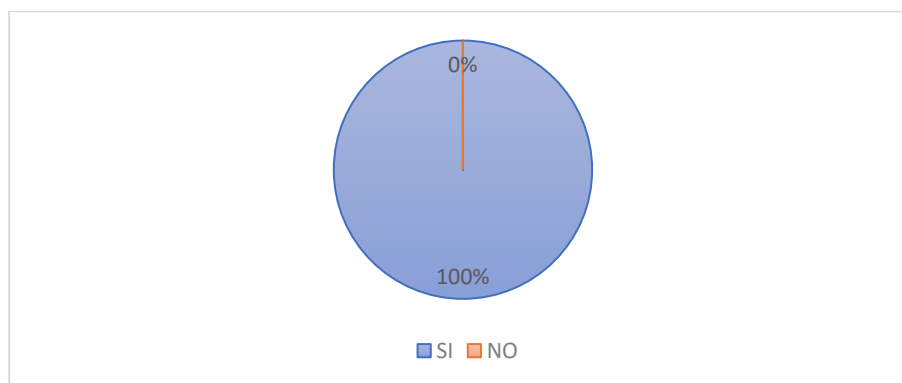
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, ya que se puede poner en juego hasta el derecho a la libertad y la vida. Adicionalmente las victimas tiene derecho a una reparación integral, justicia, el faltar este requisito por parte de Fiscalía se estaría vulnerando los derechos; garantiza el cumplimiento de los derechos tanto en la investigación como de las víctimas y su incorrecta aplicación sería muy perjudicial para cualquiera de las partes.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 11.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados manifiesta que los derechos de las víctimas son vulnerados cuando existe una incorrecta aplicación del principio de objetividad puesto que las víctimas tienen derecho a obtener una reparación íntegra.

Tabla 18

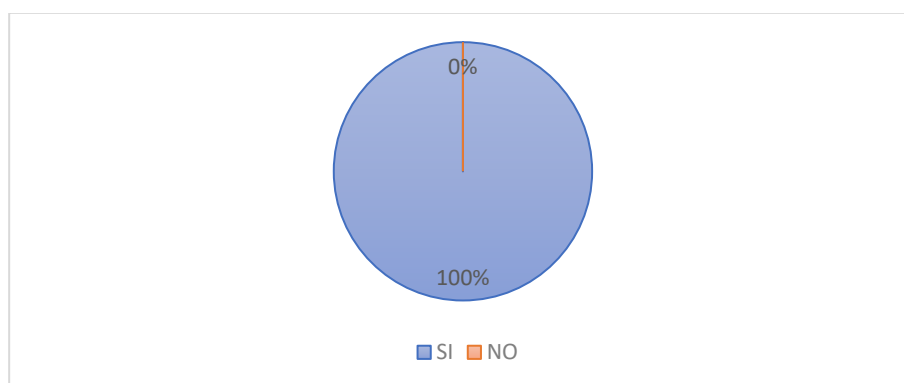
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, porque de no tener objetividad, la justicia se vuelve arbitraria; generalmente una reparación integral que sea proporcional al daño causado en su contra.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 12.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo que los derechos de las víctimas son vulnerados cuando existe una incorrecta aplicación del principio de objetividad a razón de que es ahí cuando la justicia se vuelve arbitraria.

Pregunta 5. - ¿La defensa técnica mejora su actuación ante una correcta aplicación del principio de objetividad?

Tabla 19

Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

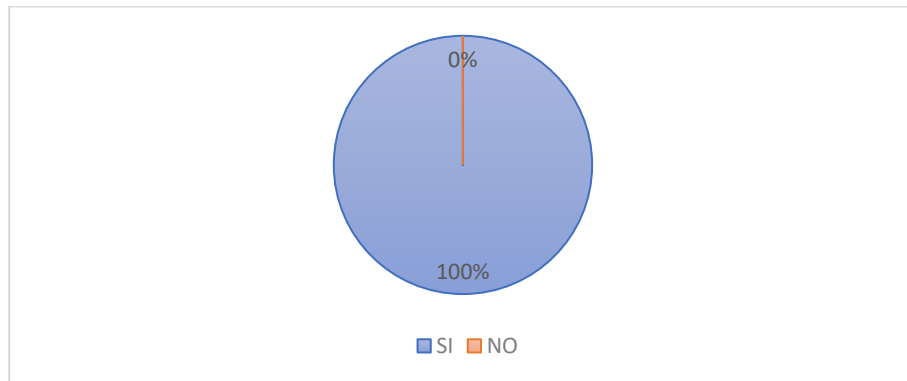
Detalle:	Respuesta:
Si, la defensa técnica es fundamental para poder mantener el principio de objetividad, porque van de la mano con el debido proceso e igualdad de armas, el fiscal debe ser objetivo	11

permitiendo una correcta visión legislativa del acto.	
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 13.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez.

Interpretación:

Referente a la entrevista realizada los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba indica que el 100% está de acuerdo en que la defensa técnica mejora su actuación ante una correcta aplicación del principio de objetividad puesto que debe de ir en apego al derecho al debido proceso e igualdad de armas.

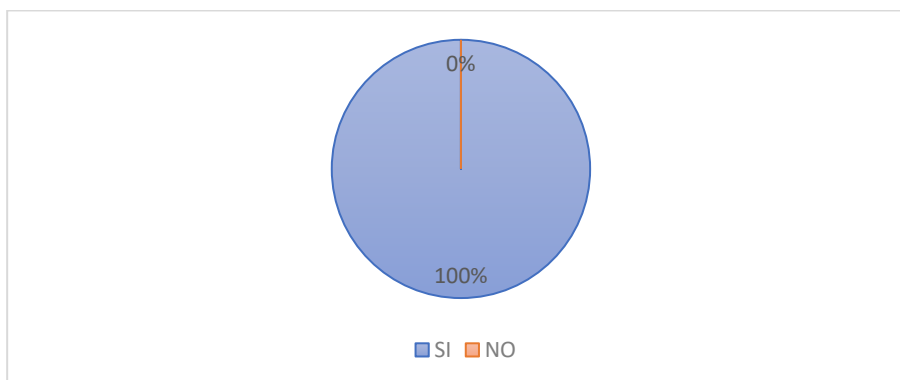
Tabla 20

Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle	Respuesta
Si, ya que se puede tener una mejor vista para el proceso, la defensa técnica es independiente; Fiscalía no puede hacerse responsable por la mediocridad de la defensa. Cada abogado tiene la facultad de poner en conocimiento del fiscal cuando haya cometido algún error dentro del proceso, pues existe igualdad de armas	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista
 Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 14.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados manifiestan que la defensa técnica mejora su actuación ante una correcta aplicación del principio de objetividad, además de ello cada abogado tiene la facultad de exponer cualquier error ante el fiscal.

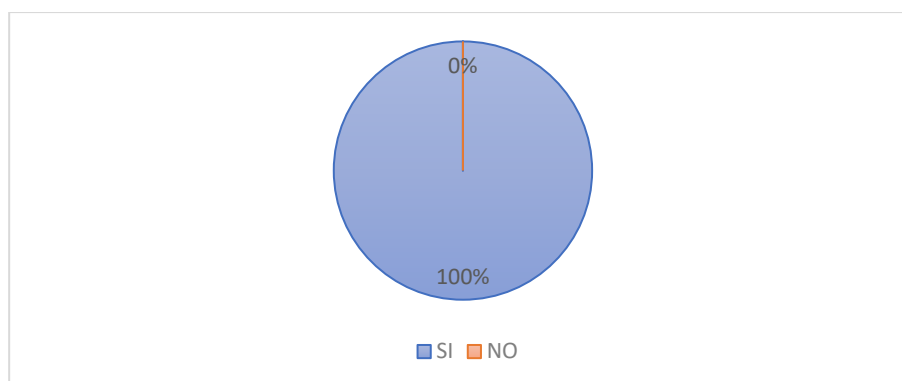
Tabla 21

Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, la defensa técnica debe escoger y verificar las actuaciones procesales y los derechos que intervienen, la defensa técnica puede tener mayores y mejores elementos para reflejar la defensa más efectiva y eficaz. Los fiscales comúnmente buscar acusar y se ha perdido la esencia de la investigación para la búsqueda de la realidad de los hechos.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista
 Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 15.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo en que la defensa técnica mejora su actuación ante una correcta aplicación del principio de objetividad pues es allí cuando la defensa puede tener una estrategia técnica y jurídica en su defensa en beneficio para sus patrocinados.

Pregunta 6.- ¿Considera usted, que la falta de objetividad en la actuación fiscal genera efectos jurídicos negativos?

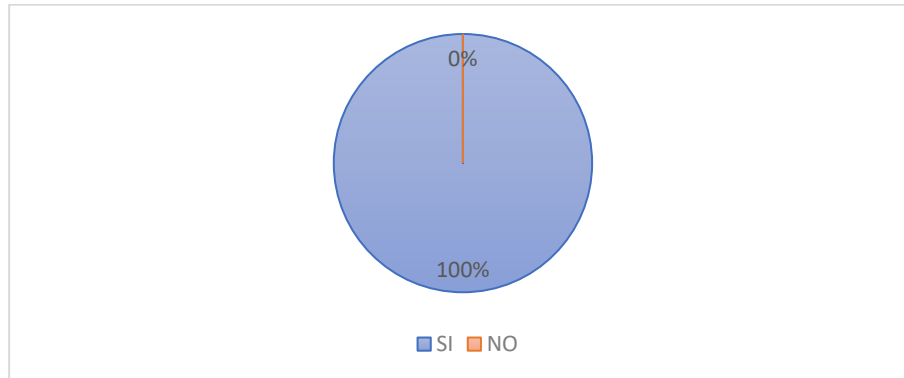
Tabla 22

Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que al excluir el principio de objetividad está generando que el juez no pueda decidir de la mejor manera, si se vulnera el derecho a conocer la verdad, existe la vulneración a derechos constitucionales, principios constitucionales e infraconstitucionales. Principalmente afectan a la inseguridad jurídica, porque la parcialidad del fiscal lo puede llevar a una incorrecta formulación de cargos por lo tanto la anulación de la causa.	11
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista
 Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 16.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a la entrevista realizada a los 11 jueces del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo indican que el 100% están de acuerdo en que la falta de objetividad en la actuación fiscal genera efectos jurídicos negativos debido que el juez no pueda decidir de manera clara y precisa y por ende se vulnera el derecho a conocer la verdad, vulneración a derechos constitucionales, principios constitucionales e infraconstitucionales.

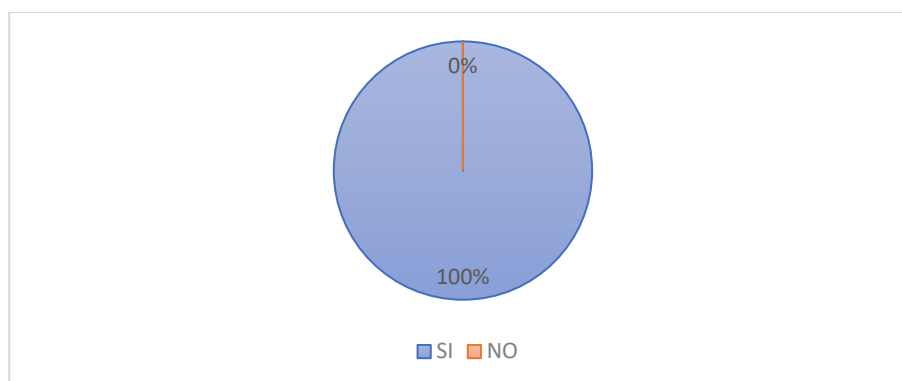
Tabla 23

Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, porque el actuar con mala fe y perjudicar a la persona, significa que se obtendrá incorrectas indemnizaciones, fallos incorrectos e interposición de penas erróneas.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista
 Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 17.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados indican que la falta de objetividad en la actuación fiscal genera efectos jurídicos negativos, lo que implica fallos incorrectos e interposición de penas erróneas.

Tabla 24

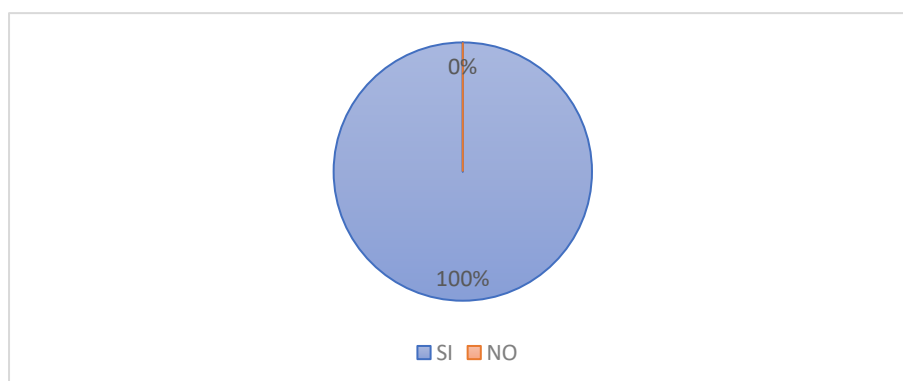
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, por que el fiscal debe obtener elementos de convicción, caso contrario el principio de objetividad se obscurece. Los resultados de la investigación se reflejan en la realidad de los hechos y en muchas ocasiones pueden contradecir a lo manifestado en la CRE.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 18.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo en que la falta de objetividad en la actuación fiscal genera efectos jurídicos negativos.

Pregunta 7. – ¿Considera usted que la correcta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos?

Tabla 25

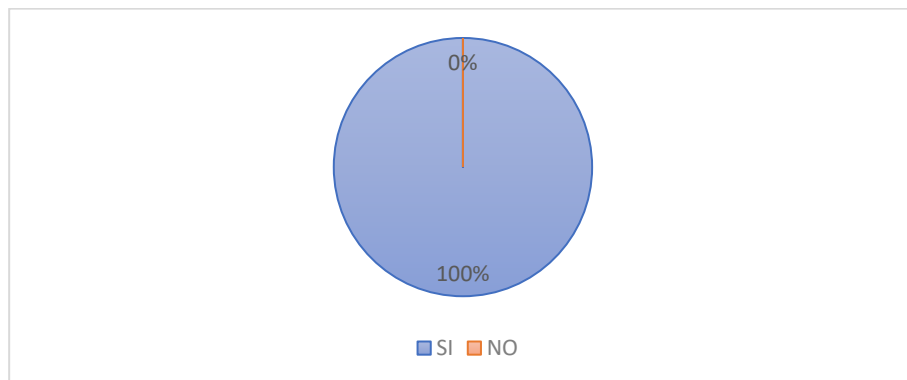
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, el que esté presente el principio de objetividad durante una audiencia hace que el acusado y defendido no sean violentados en sus derechos, los efectos negativos para las partes, buena administración de justicia y respeto al debido proceso, los derechos contemplados en la CRE que dan cabido al debido proceso.	11
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 19.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados consideran que la correcta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos especialmente en el derecho al debido proceso.

Tabla 26

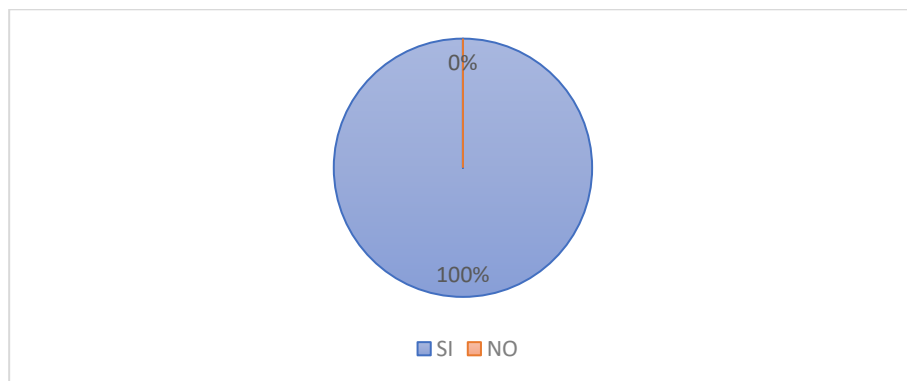
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, los efectos jurídicos que se generan son en los derechos de la defensa técnica.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 20.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados consideran que la correcta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos..

Tabla 27

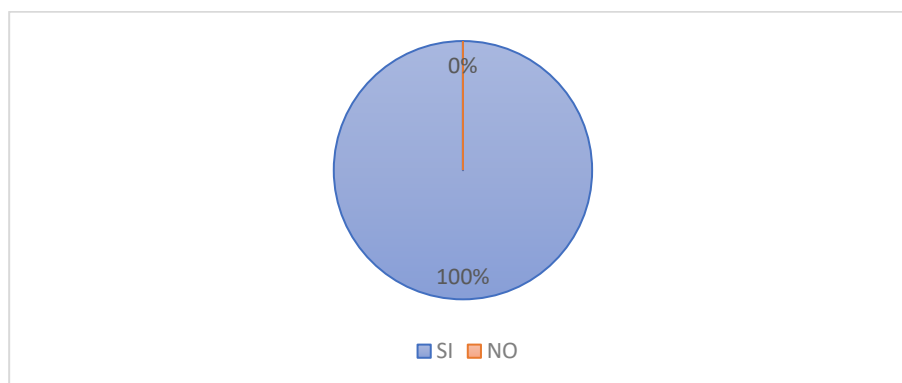
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, los efectos jurídicos que generan son discriminatorios dentro del proceso, permite obtener un resultado más cercano a la realidad y evita la vulneración de los derechos de la víctima y procesado.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 21.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo que la correcta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos pues permite tener un resultado más cercano a la realidad.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que la incorrecta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos negativos?

Tabla 28

Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

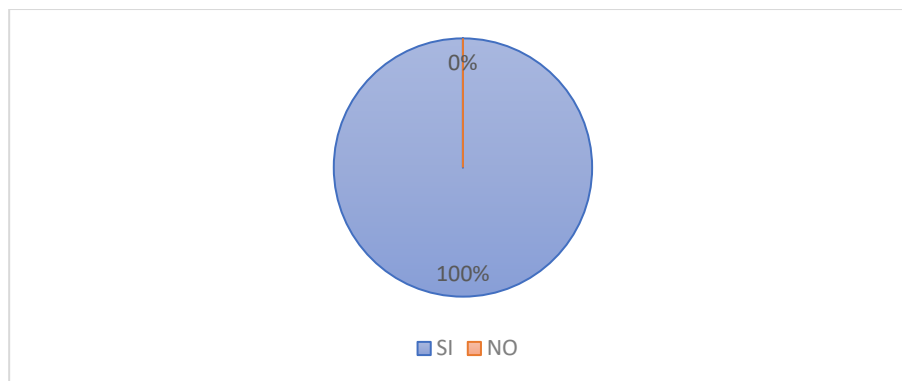
Detalle:	Respuesta:
Si, por que se estarían vulnerando sus derechos, los efectos jurídicos negativos que causa son fallos judiciales incorrectos, que provocan apelaciones por lo que incurre en gastos de recursos innecesarios al Estado. Además de ello, se vulnera	11

los derechos y garantías constitucionales del procesado y la víctima.	
No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 22.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados considera que la incorrecta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos que provocan fallas judiciales incorrectas.

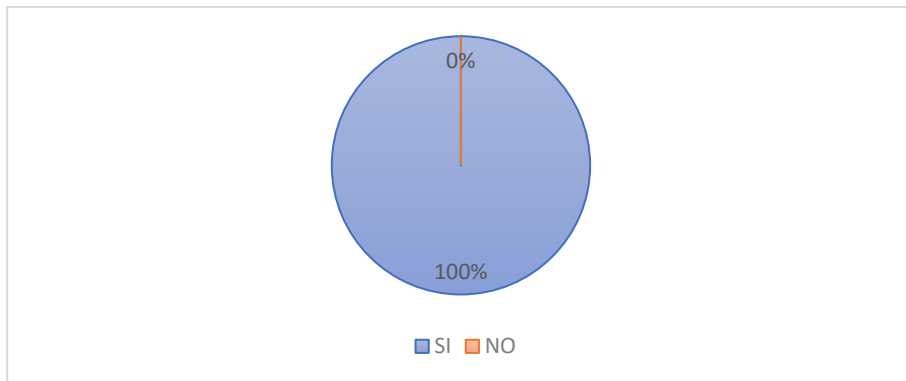
Tabla 29

Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba

Detalle:	Respuesta:
Si, ya que se puede afectar al sospechoso en poder aplicar incorrectamente los derechos a las personas como es el derecho a la vida y/o libertad, por ende, violación a la constitución y errónea aplicación de justicia.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista
 Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 23.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados considera que la incorrecta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos.

Tabla 30

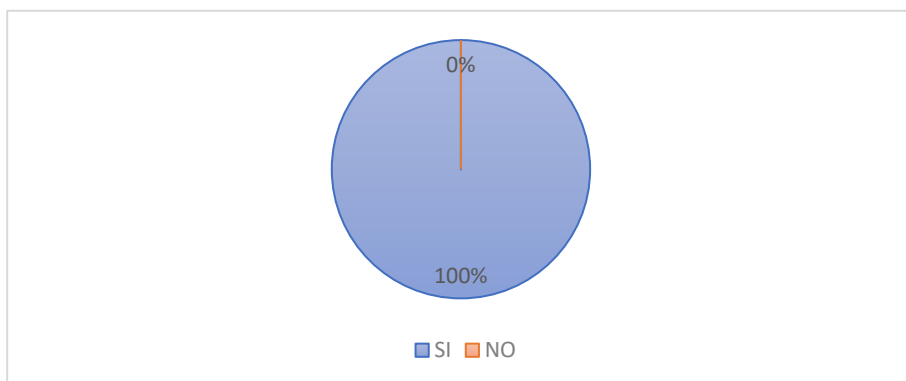
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, es incorrecta la aplicación del principio de objetividad cuando los resultados no son suficientes, reales y certeros; además se vulneran los derechos del procesado y de la víctima.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 24.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo en que la incorrecta aplicación del principio de objetividad genera efectos jurídicos, además se vulnera derechos a las partes procesales.

Pregunta 9. - ¿Qué derechos se vulneran con la falta de objetividad de fiscalía?

Tabla 31

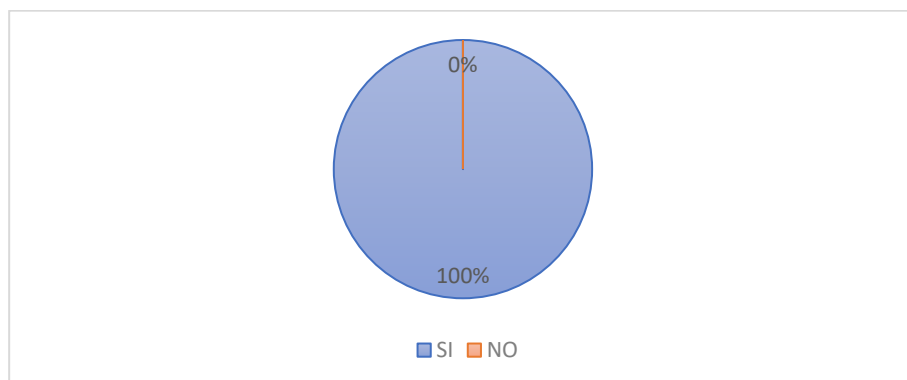
Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, se vulneran el derecho a la defensa, seguridad jurídica, debido proceso, reparación integral, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, igualdad de armas, buena fe, principio de presunción de inocencia y desigualdad procesal	11
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 25.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

Según las entrevistas realizadas a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo indica que el 100% manifiesta que en efecto se vulnera los derechos a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, entre otros más.

Tabla 32

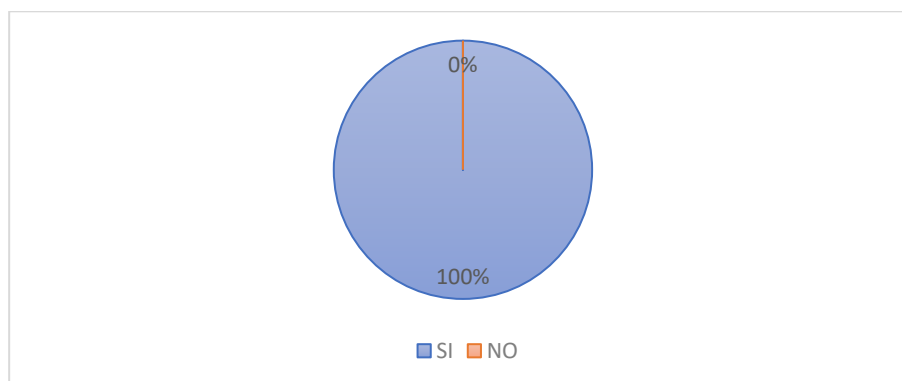
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Se vulnera los derechos a la vida, buen nombre, libertad, buena defensa, trabajo, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, el debido proceso y seguridad jurídica.	16
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 26.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados están de acuerdo en que se vulnera varios derechos constitucionales ante la falta de objetividad de fiscalía.

Tabla 33

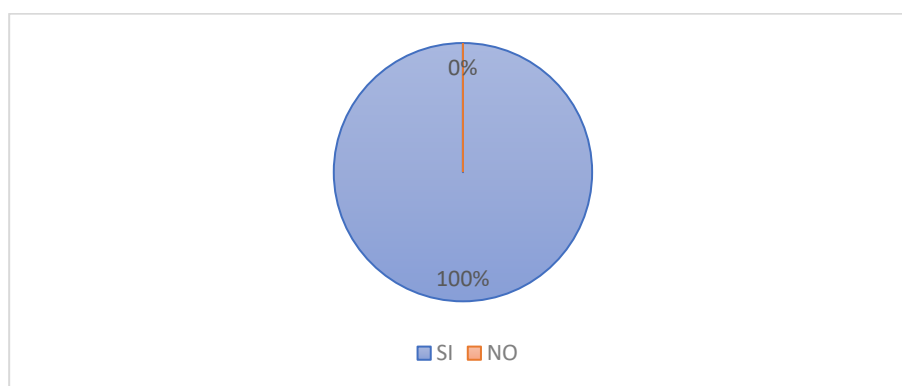
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, derecho a la defensa, seguridad jurídica, celeridad procesal, legítima defensa, tutela judicial efectiva, reparación integral y derecho a la libertad	4
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 27.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo que existe vulneraciones de derechos entre los más principales es el de la defensa cuando existe una falta de objetividad de fiscalía.

Tabla 34

Entrevista a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba.

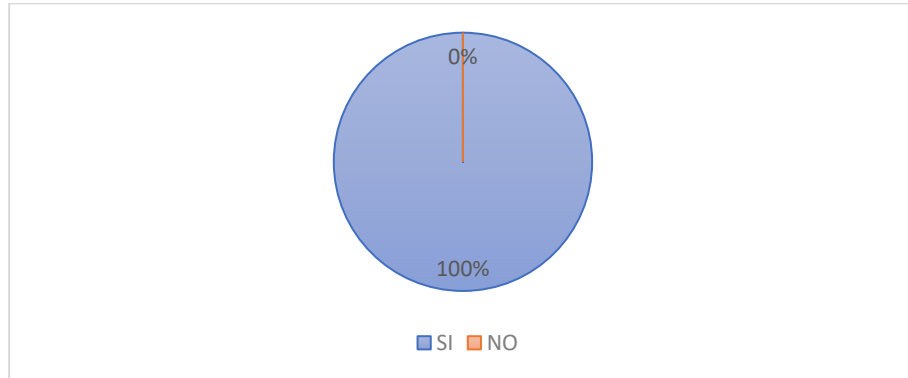
Detalle:	Respuesta:
Si, los efectos jurídicos que se generan es la legalidad, imparcialidad e inocencia, principio de igualdad, principio de objetividad, seguridad jurídica e imparcialidad	11

No	0
Total	11

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 28.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

Mediante las entrevistas realizadas a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo, indica que el 100% de los entrevistados que la falta de objetividad por parte de Fiscalía vulnera principios fundamentales en el neoconstitucionalismo.

Tabla 35

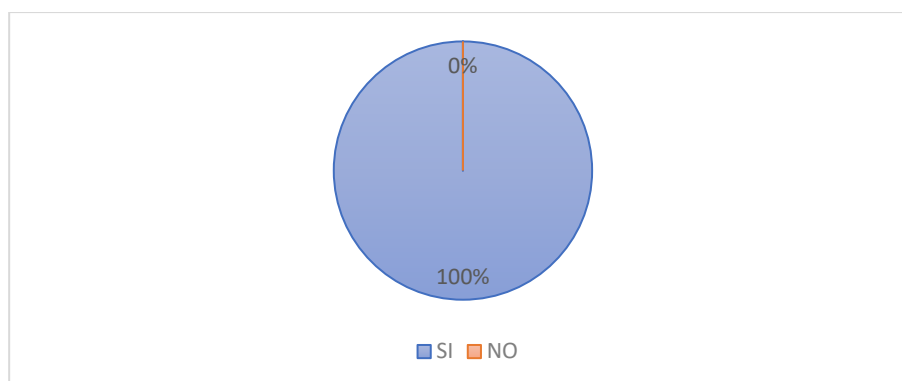
Entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, los efectos jurídicos que se generan es el principio de actuar con buena fe, lealtad procesal, prohibición de empeorar la situación al procesado, principio de inocencia, legalidad, igualdad e imparcialidad.	16
No	0
Total	16

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 29.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

En base a lo recolectado mediante la entrevista a los 16 fiscales del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de los entrevistados manifiestan que existe vulneración de derechos cuando existe falta de objetividad.

Tabla 36

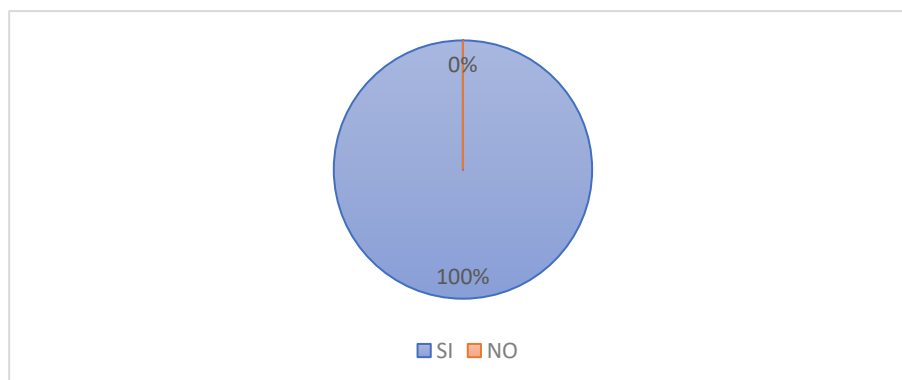
Entrevista a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba.

Detalle:	Respuesta:
Si, los efectos jurídicos que se generan es la falta de proporcionalidad de la pena y vulneración a los derechos constitucionales como es el principio de inocencia, tutela judicial efectiva y debido proceso.	4
No	0
Total	4

Fuente: Entrevista

Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Figura 30.



Realizado: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Interpretación:

De acuerdo a la entrevista realizada a los 4 defensores públicos del cantón de Riobamba provincia de Chimborazo se indica que el 100% de ellos se encuentran de acuerdo que la falta de objetividad por parte de Fiscalía vulnera principios inocencia, tutela judicial efectiva y debido proceso.

4.2.DISCUSIÓN

La obra realizada por Juan Cando Gunsha y el presente trabajo de investigación determina efectivamente que a partir de la creación del COIP conjuntamente con sus principios procesales, el fiscal es el encargado de investigar las circunstancias del hecho delictivo para otorgar a determinada persona una responsabilidad penal.

De la misma manera, Marco Aurelio Mora Dittel, conjuntamente con su obra “El principio de objetividad del fiscal (A) obligación o valor, análisis jurisprudencial comparativo y doctrinario, con los principios de imparcialidad e independencia del (a) juez (a)” concuerda perfectamente con el presente trabajo de investigación, ya que, al estar en un Estado garantista de derechos y justicia nos encontramos vestidos de un principio de inocencia en donde el representante del estado (fiscal) tiene la obligación de romper este dicho principio y demostrar la responsabilidad mediante la práctica de las diferentes pruebas obtenidas o recabadas durante todo el tiempo de una investigación, actuando de tal manera bajo los diferentes principios estipulados en el Art.5 del COIP, siendo aún más concordantes el fiscal en varias ocasiones no da una vista objetiva hacia toda la realidad que envuelve al hecho delictivo, otorgando una vulneración al debido proceso y ocasionando una serie de fallos incorrectos a nivel judicial.

Como resultado de las entrevistas realizadas a los 11 jueces de la Unidad Judicial Penal, 16 fiscales y 4 defensores públicos del cantón de Riobamba, provincia de Chimborazo, hemos de indicar que en efecto la hipótesis sustentada es certera, es decir la falta de objetividad en las actuaciones fiscales genera efectos jurídicos negativos, por ello la mayoría de la población involucrada determina en la pregunta 1 y 2 que es necesario tomar en consideración el artículo 5 numeral 21 del COIP, donde se manifiesta el principio de objetividad el cual tiene el fiscal, el deber de actuar en la investigación en apego al principio invocado con la correcta aplicación de la ley, pues aquello es fundamental para el respeto de los derechos, tanto de la víctima como del investigado; del mismo modo, el fiscal debe obtener elementos de cargo y de descargo con el objetivo de que la fundamentación jurídica de iniciar un proceso penal sea en circunstancias y hechos reales y certeros.

La mayoría de los entrevistados han indicado que las preguntas 3, 4 y 5 efectivamente vulneran varios derechos constitucionales de la persona investigada por la falta de objetividad y por ende evita el derecho a tener un juicio imparcial, de la misma manera los derechos de las víctimas se ven vulnerados ante la incorrecta aplicación del principio de objetividad, puesto

que cuando el fiscal no actúa dentro de sus facultades y en apego al Estado constitucional de derecho, es perjudicial para cualquiera de las partes procesales; es por ello, que la defensa técnica de las partes deben obtener igualdad de armas y estar notificados desde el inicio de la investigación hasta la culminación de ella para asegurar el derecho a la defensa.

Por otro lado, hemos podido determinar mediante la pregunta 8 que precisamente la falta de objetividad si genera efectos jurídicos negativos, como, por ejemplo: la violación a la normativa penal y constitucional, vulneración de derechos y principio, además de provocar fallos erróneos a los administradores de justicia etc.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.CONCLUSIONES

Después de haber concluido con la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El principio de objetividad se encuentra presente en las actuaciones del fiscal, por ello, las actuaciones deben ir acorde al principio, pues de lo contrario se presenta un notorio abuso del poder. Se han analizado los principios positivizados en el COIP, por ende, de manera sistemática los demás principios ayudan dentro del ordenamiento jurídico a la eficacia y correcta aplicación de la objetividad por parte del fiscal.
2. Se ha podido determinar que los efectos jurídicos negativos se producen al no aplicar el principio de objetividad en los procedimientos penales; estos corresponden exclusivamente al abuso del poder o de las funciones. Por tanto, los funcionarios públicos velen por la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva para que el neoconstitucionalismo se respalde en su totalidad. Además, cabe mencionar que la doctrina se ha indicado que el fiscal busca la verdad y al encontrarla genera los efectos jurídicos positivos los cuales serán buscar la verdad y alcanzar la justicia.
3. Se ha identificado los derechos y principios que se vulneran por la falta de objetividad de Fiscalía, primordialmente el derecho a un debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, pues al existir la falta de investigación para sustentar la hipótesis mantenida por el fiscal no se puede configurar elementos de convicción de cargo y de descargo, y que por lo tanto el principio de objetividad es afectado directamente a más de ellos la autonomía no se encuentra respaldada. Adicionalmente, los encuestados en el trabajo investigativo manifiestan que los fiscales en varias ocasiones actúan bajo criterio propio, desobedeciendo al ordenamiento jurídico, ante este panorama los ciudadanos no pueden tener la confianza certera de que obtendrá una justicia pronta y eficaz.
4. Realizado el estudio del caso en concreto, se llega a la conclusión que la importancia del principio de objetividad radica el respeto a un debido proceso, seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva, pues al direccionar las acciones del fiscal a encontrar la

verdad de los hechos, garantizan la inviolabilidad los derechos de los ciudadanos estipulados en la Constitución, sin embargo, su inobservancia provoca que los recursos del Estado sean mal utilizados pues como se pudo notar, derechos inherentes al ser humano, pueden ser comprometidos por este accionar.

5.2.RECOMENDACIONES

1. La institución pública de la FGE, se recomienda que exista un departamento expreso para identificar si los fiscales actúan bajo sus competencias y funciones sin influencia externa, por ello a opinión del autor de la presente investigación, en los casos estudiados se identifica que en varios de ellos el fiscal únicamente recolecta elementos de cargo, lo que dificulta la situación jurídica del procesado.
2. Se recomienda que los defensores públicos o privados tengan pendiente cada diligencia llevada por el fiscal competente, para que de esa manera protejan la situación jurídica de su patrocinado o defendido, y consecuentemente evitar que se produzca efectos jurídicos negativos por la indebida aplicación del principio de objetividad en los procedimientos ordinarios penales.
3. Se recomienda que, ante la falta de aplicación del principio de objetividad por parte del fiscal, se identifique los derechos vulnerados y resuelvan la situación jurídica de sus defendidos en vías alternas para proteger sus derechos y principios plasmados en la Constitución de la República del Ecuador como también de manera conexa en los tratados internacionales.
4. Se recomienda analizar las actuaciones de los representantes del Estado, pues se entiende que aún existen fiscales que consideran que su función es dar persecución al investigado, perdiendo de vista la realidad de los hechos.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ferrajoli, L. (2006). Sobre los Derechos Fundamentales. Cuestiones Constitucionales, Obtenido de:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2006.15.5772>

García, N. (1993). “La Administración sirve con objetividad los intereses generales”, La protección jurídica del ciudadano. Madrid: Estudios en homenaje al Profesor Jesús González Pérez, pág. 2227.

García, F. (2014). El Código Penal Integral Tomo I. Quito: NIPM

Hernando D. (1997). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Lorenzo, M. (2010). EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACION FISCAL Y EL PROCESO PENAL. UNA REFORMA URGENTE: Revista De Derecho De Ciencias Penales, Pag. 43-44.

Pérez, Á. (2004). Los Principios Generales del Proceso Penal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Picado, C. (2014). EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL: Revista de IUDEX, Pag 43

Real Academia Española. (2023a). Imparcialidad. <https://dle.rae.es/administración>

Zavala J. (2002) El Debido Proceso Pena. Guayaquil, Editorial Edino.

Sentencias.

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero del 2021) Sentencia, No. 19-20-CN/21

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero del 2021) Sentencia, No. 16-20-CN/21

Corte Constitucional del Ecuador. (06 de enero del 2016) Sentencia, No. 005-16-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de octubre del 2013) Sentencia, No. 080-13-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero del 2021) Sentencia, No. 2064-14-EP/21

Corte Constitucional de Colombia. (26 de junio del 2019) Sentencia C-289/19

ANEXOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO



Encuestador: Marlon Santiago Ilbay Valdez

Objetivo: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**El principio de objetividad en la investigación fiscal y sus efectos jurídicos**”, ha sido diseñado para ser contestado en un tiempo de 15 minutos la misma que tendrá fines netamente académicos.

Destinatarios: Esta dirigido a 11 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a 16 fiscales con sede en el cantón Riobamba y 4 defensores públicos de la ciudad Riobamba.

PREGUNTAS:

1. **¿El Fiscal, en sus actuaciones debe actuar en observancia del principio de objetividad?**

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. **¿Al momento de formular cargos, considera usted que el Fiscal actúa con total Objetividad?**

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. **¿Los derechos de la persona investigada son vulnerados por la falta de objetividad?**

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. **¿Considera usted que, los derechos de las víctimas son vulnerados cuando existe una incorrecta aplicación del principio de objetividad?**

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿La defensa técnica mejora su actuación ante una correcta aplicación del principio de Objetividad?

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que la falta de objetividad en la actuación fiscal genera efectos jurídicos negativos?

• SI

• NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que correcta aplicación del Principio de Objetividad genera efectos jurídicos ?

• SI

• NO

En caso de ser su respuesta afirmativa, indique, que efectos jurídicos se generan

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que la incorrecta aplicación del Principio de Objetividad genera efectos jurídicos?

- SI
- NO

En caso de ser su respuesta afirmativa, indique, que efectos jurídicos se generan

.....
.....
.....

9. ¿Qué derechos se vulneran con la falta de objetividad de fiscalía?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que la falta de Objetividad por parte de fiscalía vulnera principios?

- SI
- NO

En caso de ser su respuesta afirmativa, indique, que efectos jurídicos se generan